BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID: Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta, Atra-sado, 2,00 pesetas. Suscrip-cion: Trimestre, 65 pesetas.

XIV

Viernes 11 de febrero de 1949 Núm. 4 2

5 0	IVI	ARIU	
	PÄGINA	PÁG	ina.
GOBIERNO DE LA NACION	٠ .	MINISTERIO DE HACIENDA Rectificaciones al Estatuto de Recaudación de 29 de diciem-	~
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	*	· Aug	716
DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se nomb	ra .	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 11 de enero de 1949 por la que se nombra, en vir-	•
Jefe Superior de, Administración Civil a don Pedro C		tud de concurso-oposición, a doña Rosario Sarmiento	
fuentes Diaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cue		Fernández Profesora Auxiliar numeraria de «Cultura ge-	
po Facultativo de la Beneficencia General	702	neral y literaria en relación con la Música y el Arte» del Conservatorio de Sevilla	717
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 17 de enero de 1949 por la que se da corrida de es-	• • • •
DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se reorganis		calas en el Escalafón de Catedráticos numerários de Uni-	m 1 m
da Casa Militar del Generalisimo		Versidad	717
- ción de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia	e l .	escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de	
, Jefe del Estudo y Generalisimò de los Ejércitos, s e 1	·e-	Otra de 22 de enero de 1949 por la que se convoca con-	717
A arganizan las actuales Tropas de la Casa Militar Otro de 4 de febrero de 1949 por el que se dispone cese e		curso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores ad-	
el curgo de Segundo Jeje de la Subinspección de la Pi	ri-		717
piera Región Militar y pase a situación de reserva, p haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Bi	or ri-	Otra de 26 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo de Vocal de oposiciones a cátedras de Universidad a don	
gada de Caballeria don Vicente Rernández de Hered	ia	Jaime Peyri Rocamora	717
y Gustanag	'704	Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el re- curso de reposición interpuesto por don Maximo Gon-	
Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	uI	zález de Antona y Paradela contra la Orden ministe-	
Interventor del Ejércico don Antonio Caballero Moreno		rial de 1 de diciembre de 1948	717
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	*	MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 2º de enero de 1949 por el que se dan norm	as `	Orden de 2 de febrero de 1949 por la que se inscriben en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan.	718
para la elección de los Procuradores que representan e	en '	Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se organiza el	, 2.5
las Cortes Españolas a la Organización Sindical Otro de 29 de enero de 1949 por el que se completa la rel	704	Montepio Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y	718
ción de los Procuradores Sindicales que lo son por	la		110
function que desempeñan	705	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		JUSTICIA—Dirección General de Justicia.— Anunciando concurso de ingreso para la provisión entre Médicos fo-	
Orden de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone la apr		renses sustitutos de las Forensias de primera, segunda	
bación de la balanza semi-automática de dos platos ma ca «Berkel», modelo E.BG., de 6 kilogramos		y tercera categoria vacantes que se relacionan	720
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Voc		Usos y Consumos. — Transcriblendo relación de las peti-	
de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica a de	705	ciones de autorización de nuevos sucedáneos del cafe que han sido solicitadas de este Ministerio	720
Francisco Morán Samaniego Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Voc		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación	• •••
de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilu		de las declaraciones de haberes pasivos que por los con-	
trisimo señor don Alfonso Rey Pastor Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone a		ceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1949	721
censo de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculado	or ·	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abas-	
del Instituto Geográfico y Catastral	706	tecimientos y Transportes.—Circular número 704 B, por la que se amplian los derechos de reserva de productos ali-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		menticios a los industriales de Hostelería	722
Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se resuelve con	11-	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñan- za Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos pro-	
curso de turno de libre elección, entre funcionarios d Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, pa	18	visionalmente a los aspirantes que se indican como	
proveer Oficialias Mayores de varios Gobiernos Civile	s 70 6	opositores a las cátedras de «Gramática general» y «Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras	
Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se amplia el plas de presentación de la documentación a los opositores	al '	de las Universidades de Salamanca y Oviedo	722
concurso para cubrir plazas vacantes en diversas est	8-	Dirección General de Enseñanza Profesional y Tecnica. Transcribiendo relación de aspirantes presentados al con-	
ciones Radioeléctricas del Archipiélago Canario Otra de 29 de enero de 1949 por la que se aprueba el co	70 6	curso a una Auxiliaría temporal de la Escuela Superior	
curso de antigüedad o de prelación en el escalafón d	el .	de Arquitectura de Barcelona	722
Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria	706	nal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Pu-	•
MINISTERIO DE JUSTICIA	۸.	blicas, oquirido durante el cuarto trimestre de 1948 Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando de-	722
Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que pasan a la		finitivamente las subastas de las obras que se citan a	
diferences situaciones que se indican los funcionarios d Cuerpo de Prisiones que se detallan	/15	los señores que se mencionan	723
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Ofici	a)	rizando a don Eduardo Verdú Quifionero para ocupar las	,
de Administración de primera clase del Guerpo Técnic administrativo de este Departamento a don David Mer		parcelas números 167 y 171 de la piaya de Las Pesqueras (Alicante) y construir dos casas dedicadas a vivienda y	
diara Aznar, aspirante para ingreso en el mismo	718		723
Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se jubila, por cun plir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerio	OS .	baños Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,—Ad-	
Civiles adscrito al Tribunal Supremo, don Diego Martino	ez	judicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Eusebio Sánchez Mateos	724
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficia	716 al	Anunciando las subastas que se detallan correspondientes	724
de Administración de primera clase del Querpo Técnic	0-	a las provincias de Huesca y Granada ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Admi	4 4 4
administrativo de este Departamento a don José Batist Montero Ríos, aspirante para ingreso en el mismo			•

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Ci-fuentes Díaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

A propuesta del ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Señores Ministros

Nombro Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad dé primero de los corrientes, a don Pedro Cifuentes Diaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cua-

renta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se reorganiza la Casa Militar del Generalisimo.

Por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se constituyó la Casa Militar de Su Excelencia y Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos y Tropas de la misma, sin que hasta la fecha hayan quedado determinadas concretamente las funciones que a aquella correspondan, por lo que es conveniente fijar la estructura que debe darse a la Casa Militar y señalar los cometidos del personal que deberá integrarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejercito y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se reorganiza Mi Casa Militar, creada por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en la que estará integrada una representación de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo segundo.—Mi Casa Militar la compondrán:

Un Teniente General Jefe.

Un General de División, segundo Jefe, perteneciente

a cualquiera de los tres Ejércitos.

Siete Ayudantes de Campo de la categoría de Generales o Jefes de los distintos Ejércitos de Tierra, Mar y

El número de Generales y Jefes que se juzgue oportu-

no, en concepto de Ayudantes Honorarios.

Artículo tercero.—Sobre la base de las actuales Tropas y Servicios de Mi Casa Militar y para el mejor cumplimiento de cuantas misiones y servicios tiene que des-empeñar, se crea el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Artículo cuarto.—Para la reclamación y pago de devengos del personal con destino en Mi Casa Militar y cuantos asuntos administrativos tengan relación con la

misma, existira una Pagaduría.

Artículo quinto.—El General Jefe de Mi Casa Militar ejerce el Mando del Regimiento de la Guardia y de todos los Servicios afectos.

Sus facultades y atribuciones son las que regulan las disposiciones legales, de acuerdo con su misión y cargo. El General segundo Jefe desempeñará la misión de

Subinspector del mismo.

Artículo sexto. - En caso de ausencia del Jefe de Mi Casa Militar, asumirá sus funciones el General segundo Jefe.

Artículo séptimo.—No obstante lo preceptuado en el artículo segundo, podrá elevarse el número de Ayudantes de Campo en la proporción que las necesidades del servicio aconsejen.

Artículo octavo.-Al cesar en el cargo Mis Ayudantes de Campo conservarán el carácter de Ayudantes Honorarios, pudiendo ser llamados a prestar servicio a Mi in-mediación durante un cierto tiempo, sín causar baja por ello en sus destinos de plantilla.

Artículo noveno.-Los componentes de Mi Casa Militar llevarán los uniformes peculiares de los Ejércitos a que pertenezcan. excepto el Teniente General Jefe, que usará el propio del Regimiento de Mi Guardia, y disfrutarán de iguales devengos que para los pertenecientes al Regimiento de la Guardia figuran en los vigentes presupuestos.

Artículo décimo. — Los Ayudantes efectivos y Honorarios usarán como distintivo del destino un lazo de cinta color carmesi con fleco de oro, y sobre él, en esmalte, el emblema de Mi Casa Militar, colocado en el pecho, en el costado derecho.

Los Ayudantes Honorarios que no presten servicio llevarán los cordones y distintivo en el lado izquierdo del pecho y sujetos aquellos al hombro de este costado.

Artículo undécimo. — Los destinos a Mi Casa Militar

serán de libre elección, y para ser designados no será ne-cesario tener cumplido el plazo de minima permanencia impuesto para los demás destinos.

Artículo duodécimo.—Un Reglamento especial determinará los cometidos que habrán de desempeñar todos los pertenecientes a Mi Casa Militar, así como facultades, atribuciones y deberes que a cada uno correspondan.

Artículo décimotercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecien-

tos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que, con la denominación de Regimiento de la Guardia de Su Ex-celencia el Jese del Estado y Generalisimo de los Ejercitos, se reorganizan las actuales Tropas de la Casa Militar.

Desde que se fijaron las características de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, han variado en tal forma las circunstancias que se hace preciso sean adaptadas al momento presente.

La experiencia adquirida durante los diez años transcurridos desde que se promulgó la actual Legislación, aconseja no solamente que se reconozca al personal de las mismas ventajas similares a las que disfrutan otros organismos del Estado y por ello se les conceda el debido premio por la fidelidad y constancia en el desempeño de misiones tan singulares, sino que, además, se deberá estimular la permanencia en dichas tropas, en beneficio de su cohesión y eficiencia.

En sa virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la nueva denominación de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, se reorganizan las actuales Tropas de la Casa Militar, en cuya estructura y efectivos figuran las plantillas correspondientes.

Se regirá por los Reglamentos Militares y Ordenanzas del Ejército de Tierra.

Artículo segundo.-El Regimiento de la Guardia, por razón del singular cometido que tiene asignado, ocupara el primer lugar en todos los actos oficiales a los que se dispusiera su asistencia.

Artículo tercero.—En el Regimiento de la Guardia se ingresará con la categoria de Guardia de segunda. Los

admitidos jurarán la plaza y se comprometerán a servir un plazo de dos años como mínimo, transcurrido el cual y previo reconocimiento a las aptitudes morales y físicas y a le vista del comportamiento que hubieren observado. podrán solicitar su continuación por períodos de dos años hasta cumplir los dlez de permanencia. En cuyo caso, los periodos de continuación se concederán cada cinco años, hasta que alcancen la edad para pasar a retirado forz 380.

Tendrán derecho a disfrutar, a partir de la primera concesión, los premios de constancia y demás ventajas

que el Regiamento les señala.

Articulo cuarto.-A partir de los seis años de permanencia y buenos servicios en el Regimiento, disfrutarán de igual tratamiento y consideraciones que las Ordenan-zas conceden a los Suboficiales del Ejército. Usarán el distintivo que para su reconocimiento figura en el Regiamento.

Artículo quinte.-El Regimiento de la Guardia se nu-, trirá: con el personal del servicio activo de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, hasta la categoria de Cabo primero, inclusive, con un año como mínimo de servicio en filas, debiendo tener cumplidos los veinte años de edad, sin rebasar los treinta; con los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil que reunan las condiciones anteriores, y entre el personal marroqui de las Unidades organizadas que pertenezcan al Ejército de Marruecos o presten servicio en nuestro Prorectorado.

Podrán también ser admitidos licenciados de los tres Ejércitos que reúnan las condiciones marcadas, pero tendran caracter preferente los que se encuentren en ser-

vicio activo

Artículo sexto.—Para cubrir las vacantes de Guardias de segunda serán prereridos aquellos aspirantes que sean más dignos por su servicio y notas de concepto y por ra-zón de sus antecedentes político-sociales.

Se examinaran sus condiciones en orden a los conocimientos militares que posean por un Tribunal constituido al opjeto en la Plana Mayor del Regimiento, y al mis-mo tiempo serár sometidos a un reconocimiento médico sanitario, los cuales comprobarán las aptitudes culturales y físicas de cada aspirante, que deberán poseer, ademas de una constante buena conducta y aplicación, la estatura de un metro setecientos milímetros como mínimo, y no tener defecto personal visible que le impida cumplir el más cabal servicio de las misiones que se le encomienden.

Con los que demuestren suficiencia en dichos examenes se constituirà una escala de aspirantes, y por el orden de preferencia que resulten serán llamados a cubrir

las vacantes que se produzcan.

Artículo septimo.—Podrán alcanzarse dentro del Regimiento de la Guardia las categorias militares siguientes:

Guardia de primera. Cabo de la Guardia. Cabo primero de la Guardia. Sargento de la Guardia. Brigada de la Guardia. Alferez de la Guardia. 'Tenlente de la Guardia, y Capitán de la Guardia.

Oportunamente se designara el tanto por ciento de la plantilla que habrán de cubrir dentro de cada empleo. Solamente podrán ejercerlos en el Regimiento de la Guardia, pero al pasar a la situación de retirado figurarán entre los que tengan el mismo empleo en el Ejercito.

Artículo octavo.—Para ascender de uno a otro empleo serán requisitos indispensables la existencia de vacante, contar por lo menos con tres años de efectividad en el inmediato inferior, estar inmejorablemente conceptuado y superar las pruebas de aptitud que para cada caso se señalen.

Artículo noveno.—La edad para el retiro forzoso de los que no obtengan el empleo de Sargento será la de cincuenta y un año.

Para los que quisieran obtenerlo a voluntad propia o por causa de inutilidad, les será de aplicación lo dispuesto en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Si alguno de los comprendidos en este artículo, al alcanzar el límite de edad para el retiro forzoso no reuniera los treinta años de servicios con abonos de campaña, se le permitirá que continúe en activo hasta completarlos, siempre que conservara la aptitud física suficiente 🗴

se hubiera hecho acreedor por su intachable conducta.

Artículo décimo.—A los Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia les correspondera el retiro dos años más tarde que a los de igual empleo de las Armas Generales del Ejército.

Artículo undécimo. El personal perteneciente al Regimiento de la Guardia tendrá derecho a las pensiones de viudedad y orfandad que la legislación vigente establece para los de sus respectivos empleos y asimilaciones. Per-tenecerá al Patronato de Huerfanos de Tropa durante los seis primeros años, pasando después a pertenecer al de Suboficiales y Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra si por razón de su empleo no le correspondiese estar incluido en otro.

Artículo duodécimo.-Igualmente en lo referente a inutilidades les será de aplicación los preceptos establecidos para los pertenecientes al Ejercito de Tierra y asimismo lo legislado para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. A estos efectos se considerarán como actos de servicios todos los prestados den-

tro del recinto de las Residencias.

Artículo décimotercero.—Los que ingresen en Hospitales Militares serán colocados en las salas que ocupen los que tengan la misma categoría, asimilación o consideraciones que disfrute.

Artículo décimocuarto.--Cuando los componentes del Regimiento de la Guardia viajen formando Cuerpo o en comisión de servicio lo harán en las clases que se determinen.

Si viajan por cuenta propia, los que llevaren más de seis años usarán la autorización militar correspondiente a los Suboficiales y lo realizarán en segunda clase.

Artículo décimoquinto.—Podra disponerse la baja en el Regimienco de la Guardia del personal de cualquier categoria cuya continuación no se estimara conveniente. Pero a partir del tercer año de servicio será necesario la incoación del oportuno expediente para ser separado del mismo.

Artículo décimosexto.—A los destinados actualmente en el Regimiento de la Guardia se les computará como válido el tiempo que leven servido en él, y a partir de la publicación de este Decreto empezarán a disfrutar de los beneficios y premios de constancia que el mismo les reconoce.

Artículo décimoséptimo.—Los destinos de Jefes, Oficiales y Suboficiales al Regimiento de la Guardia será de libre elección entre los pertenecientes a las distintas Armas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, y para ser designados no será necesario tener cumplido el plazo de mínima permanencia impuesto para los demás destiños.

Artículo décimoctavo.—El Begimiento de la Guardia no facilitará ninguna de sus Unidades para desfiles, procesiones u otros actos que se celebren en el exterior.

Artículo décimonoveno.-Les serán de aplicación cuantas disposiciones se publiquen en lo sucesivo que tiendan a beneficiar, moral o económicamente, al personal de los Ejércitos.

Artículo vigésimo.—Tanto el personal que preste servicio en el Regimiento de la Guardia, así como el destinado en el Cuartel General de la Casa Militar, usará el uniforme propio del Regimiento que se describe en el reglamento de uniformidad que oportunamente se publicará.

Artículo vigésimoprimero.—Un reglamento especial señalará las misiones a desempeñar por el personal en sus distintos empleos y atribuciones y deberes de cada uno. asimismo los devengos que corresponden, según los distintos períodos de permanencia en que se encuentran, y en él se determinará, además, los uniformes que se han de usar en los diversos actos de ceremonia o gala, servicio y paseo.

Artículo vigésimosegundo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de tebrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Caballería don Vicente Fernán-· dez de Heredia y Gastañaga.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Vicente Fernández de Heredia y Gastañaga cese en el cargo de Segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el dia primero del mes actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en M Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenva y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her- l menegiido al Interventor del Ejército don Antonio Caballero Moreno,

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Ejército don Antonio Caballero Moreno, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones regiamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FIDEL DAVILA ARRONDO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se dan normas para la elección de los Procuradores que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical.

Próxima la renovación de los Procuradores electivos que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical, se hace necesario dictar normas que hagan más auténticamente representativos a dichos cargos, finalidad que hoy, superada la etapa constitutiva de los Sindicatos y designados por elección de los miembros de sus Secciones Sociales y Económicas, es perfectamente factible, como también que el Campo, los Gremios y Cofradías tengan en las Cortes Españolas una representación tan diversa y amplia como lo requiere su importancia en la vida de la Nación. En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.-La elección de Procuradores en Cortes con representación sindical se ajustará en lo sucesivo a las siguientes reglas:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales, con inclusión del de Actividades Diversas, se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondientes uno a los Empresarios, otro a los Técnicos y otro a los Obreros

b) La proclamación de candidatos se hará por la

de las propuestas formuladas por las Secciones Económicas de cada Sindicato. A este efecto, las Secciones Económicas de cada Sindicato Nacional se reuniran para practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos para Procuradores en representacion de los empresarios. Separadamente de las Económicas, las Secciones Sociales de cada uno de los Sindicatos designarán por el mismo procedimiento de antevotaciones directas y secretas, en ternas, los candidatos pertenecients a las categorias de Técnicos y Obreros.

- c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, deberán reunirse conjuntamente los miembros de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato, en número Igual de Vocales cada una de ellas, quedando así constituído el Cuerpo de electores, que designará por votación unipersonal, igualmente directa y secreta, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos proclamados por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales,
- d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán ser elegidas como Procuradores on Cortes en representación de los Procuradores empresaries, técnicos y obreros que en ellos se encuadran; pero formarán parte de la Presidencia de las Juntas que celebren sus Secciones Económicas y Seciales para la elección en los dos períodos a que se refleren los precedentes apartados.
- La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano las dudas, incidencias y protestas que pudieran producirse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; etros dos, arrendatario aparceros, medieros o colonos, y otros dos, trabajadores agricolas asalariados, haciendose la elección de todos ellos por medio de compromisarios y con intervención de la Junta Nacional de Hermanda es y según el sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradias elegirán tres Procuradores en Cortes, uno en representación de las Cooperativas del Campo, otro en representación de los Gremio Artesanos y el tercero por las Cofradias de Pescadores. Estos tres representantes serán elegidos por medio de compromisarios, que han de proceder de las provincias en que la importancia de aquellas entidades asi lo aconsejen y con intervención, respectivamente, de la Obra Sindical de Cooperación, la de Artesanía y del Sindicato Nacional de Pesca. Los candidatos a Procuradores de esta representación serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quien han de representar, correspondiendo a aquella Junta hacer su proclamación.

Tercera, a) La diferencia resultante entre el tercio del total de Procuradores atribuido a la Organización Sindical por la Ley de creación de las Cortes Españolas y la suma de los que se cubran en virtud de lo dispuesto en las reglas que preceden y los que lo son natos, por razón de la función sindical que ejercen, será designado por elección conjunta de éstos y los que resulten elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades de Labradores, Cooperativas, Gremios y Cofradias.

La elección de este Grupo deberá recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical. y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales por acuerdo mayoritario absoluto de la Junta Social o Económica de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de distintos Sindicatos Provinciales; por seis o más Procuradores en Cortes de la Legislatura que termina, y por igual número de los electos para la próxima, en virtud de lo dispuesto en las normas anteriores.

Cuarta. Causada la vacante de un Procurador Sindical electivo antes de cumplirse el plazo de los tres años de su mandato, la Delegación Nacional de Sindicatos, a los quince días de anunciada la vacante expresada en el «Boletin Oficial de los Cortes», convocará a los electores a quienes según lo dispuesto en las normas que preceden Junta Nacional de Elecciones Sindicales sobre la base | competa designarlo, y realizadas las oportunas votaciones, se enviarán las certificaciones pertinentes a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaria General del Movimiento, para que, jurado el cargo por el elegido, pueda tomar posesión del mismo.

Quinta. Se ampliará la Junta Nacional de Elecciones Sindicales aveada por el Reglamento electoral sindical, de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de modo que tengan cabida en ella los altos mandos de la Delegación Nacional de Sindicatos, representantes de los sectores en que se dividen los Sindicatos Nacionales, así como de sus Secciones Económicas y Sociales y el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Nacional de Sindicatos

Sexta. A los efectos de lo dispuesto en el articulo sexto de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, tal como quedó redactado en la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se considerará incorporado a las presentes normas el Reglamento de dos de fébrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo tercero.—En el término de diez dias, que se computarán a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos elevará a la Secretaria General del Movimiento propuesta completa para el desarrollo de las disposiciones anteriores.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el Decreto de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se completa la relación de los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, de discisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fué dictado el Decreto de catorce de octubre siguiente, sobre representación sindical en ellas, cuyo artículo primero enumera los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan.

Desde aquella fecha la Organización Sindical ha venido completando su estructura de modo que hace preciso completar aquella relación para que esté en concor-

dancia con la realidad de dicha Organización. En su virtud, y a propuesta del Secretario General del

Movimiento.

DISPONGO:

Artículo primero.—En la relación de Procuradores Sindicales por razón del cargo que formula el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se harán las rectificaciones siguientes:

a) «Productos Coloniales» se entenderá sustituído por

«Alimentación».

b) «Textil y Confeccion» por «Textil»,

Artículo segundo.—A dicha relación se adicionarán los siguientes cargos: El Vicesecretario de Ordenación Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos; el Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el paro»; el Jefe Nacional de los Servicios Juridicos Sindicales; los Jefes de los Sindicatos Nacionales de «Transportes y Comunicaciones» y de «Actividades Diversas».

Artículo tercero.—Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la qué se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de dos platos marca «Berkel», modelo E.B.-G., de 5 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de dos platos marca «Berkel», modelo E.B.-G, de cinco kilogramos (200 gramos en la carta), por reunir las condiciones reglamentarias, con la obligación de llevar un letrero que diga: «Exclusivamente para laboratorios».

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, numero, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así

como el del parrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1335, en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil novecientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contratación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo què comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos afios. Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos, Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofisica al sefior don Francisco Morán Samaniego.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido cubierta por oposición la cátedra de «Meteorologia» (actualmente denom i na da «Fisica del Aire») de la Universidad Central, según consta en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 354, de 19 de diciembre último,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el titular de dicha cátedra, señor don Francisco Morán Samaniego, con arreglo al Reglamento de la misma.

Lo digo a V_1 , I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., A Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. don Alfonso Rey Pastor.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Cocfísica, Jefe que fué del Servicio Nacional de Magnetismo, Ilmo. Sr. don José Cubiilo Fluiters! y ostentar, en consecuencia, la representación de dicho Servicio dentro de la mencionada Comisión el actual Jefe del mismo, Ilmo. Sr. don José Rodriguez Navarro, que ya era Vocal de la misma como Ingeniero Geógrafo,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofisica el Ilmo. señor don Alfonso Rey Pastor en la vacante producida dentro del grupo de tres Ingenieros Geógrafos de libre elección que, con arreglo a Reglamento, figuran en dicha Comisión.

Lo digo a V. I, para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsécretario, Luis Carrero,

limo. Sr. Presidente de la Comisión Na-cional de Geodesia y Geofísica,

ORDEN de 1 de sebrero de 1949 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una mistrativo-calculador de ese instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera cláse, producida por fallecimiento de don Ignacio García de Cáceres y Mallo, ocurido el día 12 del pasado mes de enero. Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha renido a hien disponer con arreglo e lo

renido a bien disponer, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicita-do el reingreso en dicha categoría, se efectue en el referido Cuerpo el siguien-

te ascenso de escala:

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Juan Antonio Pérez Campanero.

Esta ascenso se estanderá conferida con

Este ascenso se entenderá conferido con antigüedad de 13 de enero último. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de sebrero de 1949 por la que se resuelve concurso de turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, para proveer Oficialías Ma-yores de varios Gobiernos Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Mi-Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, fecha 11 de enero pasado, convocando concurso en turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, para proveer Oficialías Mayores en varios Gobiernos Civiles, y examinadas las solicitudes presentadas al efecto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la Orden convocatoria y en la de 20 de febrero de 1941 que regula con carácter general la provisión de deszinos, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios que

a continuación se expresan: Baleares: Don Juan Llabrés Bernal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Cádiz: Don José Luis Sánchez Parodi, Jefe de Negociado de tercera ciase de Ad-ministración Civil, en el mismo Gobierno. Córdoba: Don Angel Jausás Abarca, Jefe de Administración Civil de tercera clase,

en el mismo Gobierno.

Coruña (La): Don Santiago Suárez Colmenares, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo Gobierno.

Granada: Don Nicolas de Aravaca y Mejías. Jefe de Administración Civil de segunda clase, en el mismo Gobierno.

Guipúzcoa: Don José Maria Jaén y Ló-pez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Las Palmas: Don Fernando E. Sánchez Padrón, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

León: Don Román González Lamas, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Goblerno Civil de Oviedo.

Málaga: Don Francisco Vargas Guillén, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo Gobierno.

Murcia: Don José Antonio Romero Conejero, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Navarra: Don Lucio Herrera Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Ci-

vil de Santander.
Oviedo: Don Luis García-Mauriño Longoria, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil, en el mismo Go-

Santa Cruz de Tenerife: Don Francisco Javier Calderón Castillo, Jefe de Ne-gociado de tercera clase de Administra-ción Civil, en el Gobierno Civil de Bada joz.

Santander: Don Angel Tárano Fernán-dez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Valladolid: Don Manuel González Cabo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Vizcaya: Don Mariano García Bravo, Jefe de Administración Civil de tercera

Clase, en el mismo Gobierno.

Zaragoza: Don Enrique Alemany Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocliniento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se amplia el plazo de presentación de la documentación a los opositores al concurso para cubrir plazas vacantes en diversas estaciones radiocléctricas del Archipielago Canario.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades existentes para obtener la do-cumentación exigida en el concurso-ope-sición para cubrir plazas vacantes en diversas estaciones radioeléctricas del Archipiélago Canario, convocado por Orden

de 22 de octubre del año pasado,
Este Ministerio, a propuesta de esa
Dirección General, ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de la documentación de referencia quede am-pliado hasta el día 12 del mes en curso para los opositores del Centro de Las Palmas, y hasta el 19 del mismo mes, para los que soliciten exámenes en el de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se aprueba el concurso de antigüedad o de prelación en el escalaton del Cuerpo Médico de Asistencia Pablica Domiciliaria.

Ilmo. Sr.; En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 2 de agosto último (BOLETIN OFICIALDEL ESTADO del 9), ha sido convocado por esa Dirección General, con fecha 5 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 15), un concurso de antigüedad o de prelación en el esca-lafón del Cherpo Médico de Asistencia Pública Domicillaria para proveer en propiedad les plazas cuya relación nominal figura en la convocatoria aludida y Circular complementaria de 2 de di-ciembre último (BOLETIN OFICIAL DE) ESTADO del 6), cuyo anuncio tuvo lugar para su provisión entre. Médicos perte-necientes al escalafón del Cuerpo.

Y examinadas las peticiones con arreglo a las normas de la convocatoria, Este Ministerio ha tenido a blen dis-

poner:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domicillaria convocado por esa Di-rección General de Sanidad con fecha 5 de noviembre de 1948 para proveer en propiedad las plazas comprendidas en la convocatoria, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma

GRUPO 1.-Excedentes voluntarios.

3.689. D. Ignacio Lesta Arduin.—Pradejón, distrito unico (Lo-9.120.

12.814.

 D. Ignacio Lesta Arduin.—Fradejon, distrito unico (120-grofio), tercera categoria.
 D. Francisco Alonso Santos.—Hellin, distrito «Isso» (Albacete), primera categoria.
 D. Adolfo Sanchez García.—Jerez de la Frontera, distrito 10 (Cádiz), primera categoría.
 D. Eduardo Navas Concas. — Vicálvaro, distrito tercero, «sector primero de Pueblonuevo» (Madrid), primera categoría. 13.254.

mera categoria.

D. Eduardo Casado Puchol.—Valladolid, distrito octavo, primera categoria. 14.353.

GRUPO II.—Concursantes afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1948. Solicitantes de la plaza que tenian en propiedad antes del concurso anterior y en la que han continuado con carácter interino en virtud de la Orden ministerial citada.)

1.756.

 D. José Zurro Garcia.—Viana de Oega, distrito único (Valiadolid), tercera categoría.
 D. Justo Aguirre Garín.—Caminreal y agregado, distrito único (Teruel), tercera categoría. 1.787.

D. Celso Alvarez González. - Miranda, distrito segundo 4.405.

(Oviedo), primera categoria

D. Angel Navarro Patific.—Baza, distrito tercero (Granada), primera categoria.

D. José Luis de las Heras Pérez.—Perdiguera, distrito (ni-11.278.

15 294. co (Zaragoza), cuarta categoría. D. Teodoro González Sánchez. Santa Ana, distrito único

15.301. (Cáceres), cuarta categoria.

GRUPO III - Excedentes forzosos.

6.777. D. Jacobo Otero Goday.—El Grove, distrito «Sur» (Pontevedra), segunda categoria.

GRUPO IV .- Concursantes con derecho de consorte.

1.652. D. Pablo Malfaz Moral.—Cigales, distrito segundo (Valladolid), cuarta categoría.
 16.658. D. Manuel Patricio Herrera.—Algeciras, distrito quinto (Cádiz), primera categoría.

-Concursantes que han solicitado una sola plaza de GRUPO V.las comprendidas en la convocatoria.

D. Salvador Rodriguez Ponce de León.—Alhendin, distrito muico (Granada), primera categoria. 498.

- 596.
- 609.
- D. Francisco Nadal Guasp.—Palma de Mallorca, distrito primero (Baleares), primera categoria.
 D. Eduardo Orozco Wais.— La Coruña, distrito noveno, primera categoria.
 D. José Maria Egozoue Ríos.—Aguilar del Río Alhama y agregados, distrito único (Logroño), segunda categoria. 686. goria.

 D. Clemente Tranque Garcia. -- Valladolid, distrito 22,
- 735.
- **4**825.
- 949.
- 1.038
- D. Clemente Tranque García. Valladolid, distrito 22, primera categoria.
 D. Vicente Alós Galiana. Alicante, distrito cuarto, primera categoría.
 D. Juan García Otero. Valencia de Don Juan, distrito segundo (León) primera categoría.
 D. Leonardo Salvador Esteban Gómez. Cáceres, distrito sexto, primera categoría.
 D. Lino Ruiz Durán. Morata de Tajuña, distrito «Audiencia» (Madrid), tercera categoría.
 D. José E. Chamón Vega. Noblejas, distrito primero (Toledo), tercera categoría.
 D. Antonio Penella Murt. Grafén y agregados (Huesca). 1.074. 1.273
- 1.281.
- 1.298.
- 1.418.
- 1.420.
- 1.457.
- 1.476.
- 1.533.
- 1.557.
- 1.695.
- D. Jose E. Chamon Vega.—Noniejas, distrito primero (10-10do), tercera categoria.
 D. Antonio Penella Murt.—Grañén y agregados (Huesca), distrito único, tercera categoria.
 D. Antonio Velàzquez Jimenez.—Mingorria y agregado, distrito único (Avila), tercera categoria.
 D. Rafael García Trujillo.—Castelldefels, distrito único (Barcelona), cuarta categoria.
 D. José de Ajuria Tauste.—Zumaya, distrito único (Guipúzcoa), segunda categoria.
 D. Agustin García Talavera.—Macotera, distrito segundo (Salamanca), segunda categoria.
 D. Arturo Aguinaga Uranga.—Ainzón, distrito único (Zaragoza), cuarta categoria).
 D. Antonio Jiménez Arrieta.—San Fernando, distrito segundo (Cádiz) primera categoria.
 D. José María Burrieza Pla.—Matapozuelos, distrito único (Valladolid), segunda categoria.
 D. Ramón de la Peña Molina.—Solana de Rioalmar, distrito único (Aviia), tercera categoria.
 D. Jacinto Lafuente Vallejo.—Santa Maria la Real de Nieva, distrito único (Segovia), tercera categoria.
 D. José Torres Doñate.—Bechi, distrito único (Castellón), tercera categoria.
 D. Bodre Martínez de Villa Corcin—Noblejas, distrito se-1.865.
- 1.872.
- tercera categoria.

 D. Pedro Martínez de Villa Corein.—Noblejas, distrito segundo (Toledo), tercera categoria.

 D. Alberto Soria de la Torre.—Lucena, distrito quinto «aldea de Jauja» (Córdoba), primera categoria.

 D. Rafael Vázquez Crespo.—Murcia, distrito 21, primera 1.876.
- 1.896.
- 1.946. D. Rafael Vázqu categoria.

- categoria.

 2.081. D. Manuel Peris Torres.—Camporrobles, distrito único Valencia), tercera categòria.

 2.101. D. Adoifo Maraguat Conejero—Cullera, distrito segundo (Valencia), segunda categoria.

 2.108. D. Antonio Góngora Durán.—Casas de Millán, distrito único (Cáceres), tercera categoria.

 2.117. D. Fernando Pousa López.—Haro, distrito segundo (Logueño), primera categoria.
- grono, primera categoria.

 D. Gonzalo Estivalis Pérez.—Ripoll, distrito único (Gerona), primera categoria.

 D. José Trullols Fuste.—Masnou, distrito segundo (Bar-2.200.
- 2.207.celonal, tercera categoria.
- 2.361.
- D. Jose Trullols Fuste.—Mashou, distrito segundo (Barcelona), tercera categoria.
 D. José Vecina López.—Picasent, distrito primero (Valencia), tercera categoria.
 D. Manuel Ratael de la Sierra Menezo.—Santa Cruz de la Salceda, distrito único (Burgos), cuarta categoria.
 D. Elias Gil Ondero.—Aldeanueva del Codonal y agregado, distrito único (Segovia), segunda categoria.
 D. Victor Polo Cabezas.—El Perdigón y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoria.
 D. Francisco Roselló Coll.—Palma de Mallorca, distrito segundo (Baleares), primera categoria.
 D. Mário Alberto Irazábal Burpide.—Galdácano, distrito «Sur» (Vizcaya), primera categoria.
 D. Antonino de Andrés Garzón.—Aguilatuente, distrito primero (Segovia), tercera categoria.
 D. José Ramos Quesada.—Rojales, distrito único (Alleante), segunda categoria.
 D. Francisco Barrero Sánchez.—San Lorenzo del Escorial, distrito segundo (Madrid), segunda categoria.
 D. Jesús Maria Garro Basterrechea.—Lejona, distrito único (Vizcaya), tercera categoria.
 D. Luis Arranz González.—Aldeamayor de San Martín, distrito único (Valladolid), segunda categoría.
 D. José Maria Font Cabot.—Tarragona, distrito sexto, primera categoria.
 D. Augusto Seijas Santiso.—El Ferrol del Caudillo, distrito quinto (La Coruña), primera categoria. 2.367. 2.558.
- 2.565.
- 2.588.
- 2.59ኧ
- 2.600.
- 2.626.
- 2.667.2.683.
- 2 721.
- 2.818.
- 2.829.
- D. Augusto Seijas Santiso.—El Ferrol del Caudillo, distri-to quinto (La Coruña), primera categoria.

 D. Rafael Bernarob Salcedo.—Liétor, distrito segundo (Albacete), segunda categoria.

 D. Manuel Martinez Garrido.—Jaén, distrito 10, primera 2.854. 2.870.
- categoria 2.886
- D. Manner Martinez Garrido.—Jaen, distrito 10, primera categoria
 D. Juan Juanes Iglesias.—Palencia de Negrilla y agregado, distrito único (Salamanca), cuarta categoria.
 D. Francisco Antequera Goyena.—Tomelloso, distrito terto (Ciudad Real), primera categoria.
 D. Fernando Varela Paz.—El Ferrol del Caudillo, distrito séptimo (La Coruña), primera categoria.
 D. Miguel Pereiro Cuesta.—Brión, distrito primero (La Cortña), segunda categoria.
 D. Joaquín Mola Cortada.—San Felíu Saserra, distrito único (Barcelona), tercera categoria.
 D. Alfredo Couto Felices.—Borox, distrito único (Toledo), cuarta categoria.
 D. Felipe Pazos Bermúdez.—Arenas de San Pedro, distrito segundo (Avila) primera categoria.
 D. Germán Pousibet Figueroa.—La Carolina, distrito quinto (Jaén), primera categoria. 3.130.
- 3.214.
- 3.228.
- 3.256.
- 3.314.
- 3.389
- 3.474.
- D. German Pousible Tighter (attegoria, to (Jaén), primera categoria.

 D. Bernardo Almaraz Marcos.—Peleas de Arriba y Agregado, distrito único (Zamora), cuarta categoria. 3.521.

- 3.538.
- 3.586.
- 3.589.
- 3.599.
- 3.707.
- 3.814.
- D. Vicente García Cid. Montejo de Arévalo y anejos, distrito único (Segovia), segunda categoria.
 D. José Segura Gisbert.—Barcheta y agregado, distrito único (Vajencia), tercera categoria.
 D. Juan de Dios López Alonso.—Los Palacios y agregado, distrito segundo (Sevilla), primera categoria.
 D. Luis Mateos Mateos.—La Horra, distrito único (Burgos), cuarta categoria.
 D. José Blanquer Alonso.—Puig, distrito segundo (Valencia), tercera categoria.
 D. José María Sanclemente Sanclemente.—Agón y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera categoria.
 D. Pedro López Gutiérrez.—La Laguna, distrito cuarto, «Tejina» (Santa Cruz de Tenerife), primera categoria. 3.819. goría.
- D. Luis Villarino Areas.-Castrelo de Miño, distrito se-3.882.
- D. Luis Villarino Areas.—Castrelo de Miño, distrito segundo (Orense), primera categoría.
 D. Fidel Martinez Montes.—Laguna de Negrillos, distrito único (León), segunda categoría.
 D. Alonso Vega Porras.—Gâname y agregados, distrito único (Zamora), terceja categoría.
 D. Enrique Bonnin Piña,—Torredembarra, distrito único (Tarragona), tercera categoría.
 D. José María Alegret Martinez.—Navajas, distrito único (Castellón), cuarta categoría.
 D. Manuel Núñez Martinez.—La Frontera y agregados, distrito único (Cuenca), primera categoría.
 D. Luis Cordero Maldonado—Ceuta, distrito sexto, primera categoría. 3.914.
- 4.009.
- 4.019. 4.068.
- 4.075.
- 4.078.
- D. José María Rodriguez del Valle y Fernández.—Mazo, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría 4.080.
- 4.095.
- 4.109.
- 4.204.
- Categoria

 D. Julio Collazo Barreira.—Puenteceso, distrito segundo (La Coruña), segunda categoria.

 D. Rafael Pierna Tello.—Sesa y egregados, distrito único (Huesca), tercera categoria.

 D. José González Lleréns.—San Martin de Montalbán, distrito único (Toledo), tercera categoria.

 D. Francisco González Cortés Algimia de Almonacid y agregado, distrito único (Castellón), tercera categoria. geria.

 D. Luis Siles Gómez.—Jaén, distrito cuarto, primera ca-4.215.
- tegoria. 4.236.
- 4.251.
- 4.258.
- 4.317.
- 4.369.
- 4.387.
- D. Luis Siles Gómez.—Jaén, distrito cuarto, primera categoria
 D. Enrique Oriol Mares.—Moyá y agregados, distrito segundo (Barcelona), tercera categoria
 D. Eloy Hurte Magán.—Santa Ana de Pusa, distrito único (Toledo), cuarta categoria
 D. Fernando Hernández Martin.—Navalcán, distrito primero (Toledo), tercera categoria
 D. Juan Petschen Kutz.—Elche, distrito sexto (Alicante), primera categoria.
 D. Julio Sanhuesa Sanz.—Benicarló, distrito primero (Castellón), segunda categoria,
 D. Francisco Niño Atienza—Baltanás, distrito único (Palençia), primera categoria.
 D. Emiliano García Berceruelo.— Onteniente, distrito tercero (Valencia), segunda categoria.
 D. Jorge Pérez del Bosque.—Medina de las Torres, distrito primero (Badajoz), tercera categoria
 D. Cayo Muñiz Balbuena.—Langayo y agregado, distrito único (Valladolid); segunda categoria.
 D. Manuel Vallalta Vallaita.—Denia, distrito segundo (Alicante), segunda categoria.
 D. Joaquín Real Palanca.—Sueca, distrito tercero (Valencia), primera categoria.
 D. Leandro Angulo Unzueta.—Pancorbo, distrito único (Burgos), cuarta categoria.
 D. Leandro Angulo Unzueta.—Pancorbo, distrito único (Burgos), cuarta categoria.
 D. Juan Benito Tuñas Paz. Pontevedra, distrito «Geve», primera categoria.
 D. Raíael Merchain Fernández Santa Fe, distrito segundo (Granada), primera categoría. 4.420. 4.427.
- 4.533.
- 4.540.
- 4.565.
- 4.579.
- 4.640.
- 4.644
- 4.656.
- 4.736.
- 4.801. 4.816.
- 4.906.
- 4.940.
- primera categoria.

 D. Rafael Merchan Fernandez Santa Fe, distrito segundo (Granada), primera categoría.

 D. Juan Escrig Mayor.—Torre de Esteban Hambrán, distrito primero (Toledo), tercera categoria.

 D. Antonio Pastor Rodriguez.—Hescas, distrito primero, (Toledo), segunda categoria.

 D. Gabriel Aragón Alvařez.—Amusco, distrito único (Palencia), cuarta categoria.

 D. Bernardo Alvařez Martia-Taladriz.—Becerril de Campos, distrito segundo (Palencia), tercera categoria.

 D. Julio Batalla González.—Loporzano y agregados, distrito único (Huesca), tercera categoria.

 D. Fernando Martinez Iglesias.—Bozón, distrito único (Pontevedra), segunda categoria.

 D. Antonio Rois Pérez.—Fonsagrada, distrito cuarto (Lugo), primera categoria.

 D. Josa Mirats Esteve.—Soses, distrito único (Lérida), cuarta categoria.

 D. Tomás Salvat Llauradó.—Aleixar, distrito único (Ta-4.999.
- 5.013
- 5.079.
- 5.081. 5.099.
- cuarta categoria.

 Tomás Salvat Llauradó.—Aleixar, distrito único (Tarragona), cuarta categoria.

 Miguel Torres Dominguez.—Pedro Bernardo, distrito segundo (Avila), tercera categoria.

 Manuel Vidal Portela.—Forneios de Montes, distrito «Sur» (Pontevedra), primera categoria.

 Francisco Cerretger Garrofa.—La Bisbal, distrito único (Gerona), primera categoria. 5.108.
- 5.202.
- Jonquin Moneva Sanchez.—Lechago, distrito único (Teruel), quinta categoria. 5.242.
- D. Alfredo del Coto Alvarez.—Avilés, distrito quinto 5.295.
- D. Alfredo del Coto Alvarez.—Aviles, distrito quinto (Oviedo), primera categoría.

 D. Teodoro López Rodríguez.—Ventosa del Río Almar y agregado, distrito único (Salamanca), tercera categoría.

 D. José Vicente Baz García.—Villanueva del Rosario, distrito único (Májara), primera categoría. 5.341.
- 5.363. trito único (Máiaga), primera categoria.

	-				
5.380.		o. Antonio Carrillo de Albornoz PonsNeria, distrito primero (Málaga), primera categoria			D. Luis Carreras Bauden.—Mas de las Matas, distritunico (Teruel), tercera categoría.
386.		Moises Lezcano Pérez Castrogeriz y agregados, distri- to segundo (Burgos), segunda categoría.	7.601		Juan Herrero de Teresa — Luarca, distrito «Canero (Oviedo), primera categoria.
.406.		Miguel del Pozo Fraile Olmedo, distrito segundo (Valladolid), primera categoria.	7.604.	1	Inocencio Garcia Montoro. — Puzol, distrito segund (Valencia), tercera categoria.
416.		Rafael Millan Quifiones.—Valdaliga, distrito segundo (Santander), segunda categoría.	7.621.		Gonzalo Esteras Alcalde.—Agreda y agregados, distr to segundo (Soria), segunda categoria.
.428.		Domingo Jimènez García —Llanos de Tormes, distrito unico (Avila), quinta categoría.	7.633.	D.	Francisco Oliva Serra.—Santa Eulalia de Riuprimo y agregados, distrito unico (Barcelona), tercer
478.		Tomás Canales Vilches.—Nerja, distrito segundo (Malaga), primera categoria.	7.685	D.	categoria Antonio Puente Nuñez.—Neira de Jusá, distrito pr
.490.		Cesáreo Urbano Alonso.—Navasfrias, distrito único (Salamanca), tercera categoría.	7.746	D.	mero (Lugo), primera categoria. Justo Moreda Diaz.—Ribadeo, distrito segundo (Lu
.529.	D.	Teódulo Engra del Olmo.—Fuentelespino de Moya y agregado, distritot único (Cuenca), segunda cate-	7.813.	D	go), primera categoria. Jorge Sanjuán Machin.—Castiliscar, distrito únic
.550.	D.	goria. Isidoro Abril Martin. — Trigueros del Valle, distrito	7.942.	D.	(Zaragoza), quinta categoría. José Manuel Montero Montero.—Miraflores de la Sie
657.	•	unico (Valladolid), cuarta categoría. Agustin Pablos Navas.—Flix, distrito segundo (Tarra	7.956.	D.	rra, distrito segundo (Madrid), tercera categoria Policarpo Mayorga Herrero.—Galleguillos de Campo
698.	• '	gone), tercera categoria. Rafael Rivas Suárez.—Noya, distrito primero (La Co-	7.967.	D.	distrito único (León), tercera categoría. Clemente Sánchez Gallego.—Villalón de Campos, di
743		ruña), segunda categoria. Claudio Movilla Carneiro.—Maceda, distrito segundo	8.018.	D.	trito segundo (Valladolid), segunda categoria. Nicasio Mancebo González. — Valdevimbre, distrit
746.		(Orense), primera categoría. Nemesio Rodriguez Moratinos.—Corrales, distrito según-	8.030.		único (León), segunda categoría. Jesús Ballesteros Sanchez.—Castro-Urdiales, distri
787.		do (Zamora), cuarta categoría. José Bayer de Falgas.—San Martin de Centellas y	8.034.		«Otafiés» (Santander), primera categoría. Félix Montijano Buendia.—Moratalla, distrito tercer
٠.		agregados, distrito único (Barcelona), tercera categoría.	8.129		(Murcia), segunda categoria Carlos Aparicio Guisasola.—Villademor de la Vega
794.	D.	Arturo Orozco Jiménez.—Villamiel, distrito unico (Toledo), cuarta categoría.	8.202.		agregado (León), tercera categoria. José Maria Izquierdo Mellado.—Alcira, distrito sext
862.	D.	Alfredo Adrados Martin.—Olyega y agregado, distrito único (Soria), segunda categoría.	8.276.		(Valencia), primera categoría. Eduardo Aguilar González.—Arenillas de Pelayo
8 73.	D.	Jacinto Garcia-Monge Sanchez — Epila, distrito tercero (Zaragoza), tercera categoria.	8.334.		agregado (Palencia), quinta categoría. José Palanca Navarro,—Mogente, distrito segund
378.	D.	Este en Berberana Perito Boquiñeni (Zaragoza), distrito único, cuarta ce egoría.	8.350.		(Valencia), segunda categoria José Martín Alaiz.—Horcajo de los Montes distri
3 90 .]	D.	Joanuín González Rejon Padul, distrito segundo			único (Ciudad Real), cuarta categoría.
49.	D.	(Granada), primera categoria. Jue: Luengo Sanchez, Calvarresa de Arriba, distri-	9.379.		Angel Carmena Martínez.—Baena, distrito séptim (Córdoba), priméra categoria.
37.	D.	to inico (Salamanea), cuarta categoria. Rencicio Durany Castella Pobla de Segur, distrito	8.439		Emilio Duro Moles.—Seo de Urgel, distrito único (L rida), segunda categoría.
64.	D	único (Lérida), segunda categoría. Pedro Dominguez GorcíaArmenteros, distrito único	8.482.		Tomás Garrido Ortiz.—Cullera, distrito cuarto (V lencia), segunda categoría.
08.	D.	(Salamanea), tercera categoria Enrique Alfonso Gordo Puebla Larga, distrito se-	8.613.		Francisco Gutlérrez Aragón. — Antigüedad, distri- único (Palencia), cuarta categoría.
28.	D.	gundo (Valencia), tercera categoría. Gamnán Cabrero EscolarJerez de los Cabelleros,	8.639.	D.	Andrés Martínez Manzanera. — Vélez Rubio, distri segundo (Almería), primera categoría.
29.	D.	distrito tercero (Podafoz) primera categoría Manuel Garcia-Arevalo Cejudo Almadén distrito se-	8.792	, D.	Norberto Cassinello López—Fiñana, distrito segund (Almeria), segunda categoria.
69.	Ď	guido (Ciudad Real), priniera categoría. José Antonio Abadía de Barbará y Lasala -Caiella,	8.875.	D.	Félix Belzunce Rodríguez. — Aguilas, distrito quint (Murcia), primera categoria
64.		distrito segundo (Barcelona), tercera categoría Aifredo García Lotences Aller, distrito cuarto (Ovie-	8.934	D.	Alfonso Alvarez Lanzaco.—Anguciana, distrito únic (Logroño), quinta categoría.
70.		no), primera categoria. Manuel Just Aparicio, Alcira, distrito séptimo (Va-	8.947	D.	Julio Saez Alvarez.—Puente de Santa Cruz y anej distrito único (Segovia), segunda categoria
90.		io ela), primera cotegoria. Racido Portales Bel Vall de Uxó, distrito prime-	3.953.	D.	José Polo Tomás—Soleras y agregado, distrito únic (Lérida), segunda categoría.
23		o (Castellón), segunda categoría Salvador Calderón de Ben La Línea de la Concep-	9.150.	Ď.	Antonio Fernández Diéguez—Taboadela, distrito únic (Orense), segunda categoria
26.		ción, distrito séntimo (Cádiz), primera categoria. Román Unanue Irulegui -Lezo, distrito único (Gui-	9.211.	D.	José María Rosell Pastor.—Corbera de Alcira, distri- primero (Valencia), tercera categoría.
56.		púzcoa), tercere categoria. Cipriano Villalongo Guerra — Tricio y agregados, dis-	9.228.	Ď.	Juan Calabulg Mas—Alcira, distrito primero (Vale cia), primera categoria.
		trito unico (Logrofio), cuarta categoría. Teodosio Rodriguez Castro—Navares de Enmedio y	9.290.	D.	Vicente Samaniego Arias.—Fuentesaúco, distrito s
35 nc		anejos, distrito único (Segovia), cuarta categoria.	9.317.	D.	gundo (Zamora), segunda categoria. Fiorian Pariente Diez. Cubillas de Rueda, distri
B6.		José Maria, Almiñana Gandia.—Tabernes de Valldig- na, distrito segundo (Valencia), segunda caragoria.	9.322	D,	único (León), segunda categoria. Eladio Vicente Moreno—Palacios del Arzobispo y agr
59.	D.	Fernando de Andrés Andrés.—Herrera de los Nava- rros y agregado, distrito único (Zaragoza), segun-	9.331	D.	gado, distrito único (Salamanca), cuarta categorí Antonio Fernández Morales.—Feria, distrito segund
30.	ນ .	da categoria. Angel Lafont Martinez.—Pampliega y agregados dis-	9.339.	D.	(Badajoz), tercera categoria Saturnino Gimenez Gómez.—Fernáncaballero, disti
		trito primero (Burgos), segunda categoría. Ramón Leyes Taboada.—La Estrada, distrito sexto	9.351.	D.	to primero (Ciudad Real), tercera categoría Gerardo García Salvatierra.—Torre-Pacheco, distri
. `		(Pontevedra), primera categoría. Francisco Ferrer Albiol —Dos Aguas, distrito único	. 9.365	D.	primero (Murcia), segunda categoría. José San Sinforiano San Emeterio. — Sanchotello
2.		(Valencia), cuarta categoria Luis Lopez Casal.—Villadecanes, distrito único (Leon),		•	agregado, distrito único (Salamanca), tercera c tegoria.
		segunda categoria. Cipriano Galván Talván.—Almaraz de Duero, distri-	9.476.	D.	José Garcia-Valdecasas Guerrero. — Alcalá la Rei distrito cuarto (Jaén), primera categoría
		to unico (Zamera), cuarta categoría. Diego Gamero Vara.—Llanera del Arroyo y agregados,	9.487.	D.	Lorenzo Merino Arconada.—Sanlucar de Barramed distrito séptimo (Cádiz), primera categorfa.
		distrito único (Lérida), cuarta categoría.	9.523	D.	Fernando Durán Aguilar.—Mairena del Alcor, distrit primero (Sevilla), segunda categoría.
		Eustaquio Zapa ero Martin.—Haro, distrito tercero (Logiono), primera categoria.	9.546.	, D.	Juan Fernández-Blanco Fernández-Blanco - Zalame de la Serena, distrito segundo (Badajoz), segundo
		Juan Matéu Tubella – Molá y agregados, distrito uni- co (Tarragona), tercera categoría,	9.560	n	categoria distrito segundo (Eddajoz), segundo categoria Abelardo Dominguez AlamoPuerto Serrano, distrit
32.	D	Ignacio de Lloréns Mauri.—Pobla de Lillet y agregado, distrito único (Barcelona), segunda cate-	٠.		único (Cádiz), tercera categoría.
37.	D	goria. José Candevila Giner—Losa del Obispo, distrito úni-	9.574		Estanislao Uldemolins Queralt: Alcanar, distrito si gundo (Torragona), segunda categoría.
06.	D . 3	co (Valencia), cuarta categoría. Fermin Morales Cortés.—Caspe, distrito primero (Za-	9.793.		Eugenio Pampols Sole.—Herrera del Duque, distrit segundo (Badajoz), segunda categoría
	D . 3	ragoza), segunda categoría. Benedicto García González — Morales del Rey y agre-	9.796		Enrique Batlle Roca.—Llivia, distrito único (Gerona cuarta categoria
	D . 3	gados, distrito único (Zamora), segunda categoría Manuel Higueras Martin Valencia de Alcántara, dis-	9.815		Marcos Garrido González.—Guijo de Galisteo y agr gado, distrito único (Caceres), tercera categoria.
68		trito tercero (Cáceres), primera categoría. Julio Bueso Sanz.—Guevas de Vinromá, distrito úni-	9.830	D.	Alberto Alemán Revirriego.—Bayubas de Abajo y agregados, distrito único (Soria), tercera categoria
		co (Castellón), segunda categoria. Pablo Gracia Forces.—Aniñón, distrito único (Zara-	9.836	,	Fructuoso Guzmán Sánchez.—San Martin del Caste fiar y acregado (Salamanca), tercera categoría.
		goza), cuarta categoria. Francisco Guix Genovés.—Calles, distrito único (Va-	9.876	D.	Julio González Teljeiro — Mondonedo distrito segur do (Lugo), primera categoría.
	٠	lencia), tercera categoría.	9.886.	D.	Constancio Fermandez Hernandez — Argamasilla d Calatrava, distrito segundo (Ciudad Real), tercer
	ח	Juan Ramón Ubarrechena e Irazusta.—Legazpia, dis-	1 1		

9.981.	D.	Adomo Insa Falcon. — Montellano, distrito primero	11.897.
9.982.		(Sevilla), segunda categoria. Adolfo Bayo Garcia.—Epila, distrito segundo (Zara-	11.932.
10.051		José Neo Rodriguez.—Rois, distrito segundo (La Co	11.933.
10.143.		runa), segunda categoria. Feilciano García Cabezón.—Manzanares el Real, (dis-	12.024.
10.205.		Adolfo Sainz-Pardo Martinez. — Castañeda, distrito	12.061.
10.279.	D.	único (Santander), cuarta categoria José Pajarón Jiménez.—Cartagena, distrito 10 rural	12.063.
10.336.		Ricardo Cangas Prieto.—Ribadesella, distrito tercero	12.070.
10.416.	D.	(Ovicdo), segunda categoria. Federico Eoronat Munte.—Vellvis, distrito único (Lé-	12.185.
10.436.	D.	rida), segunda categoria Sergio Gomez Ortega.—Alora, distrito cuarto (Mala-	12.196.
10.447.	D.	ga), priméra categoria. Bernaté Santos Martin.—Bolaños de Campos, distrito	12.200.
10.453.	D	único (Valladolid), cuarta categoria. José Garcia Sánchez.—Jabugo, distrito primero (Huel- va), primera categoria.	12.221.
10.464	D.	José Blanco Rodriguez. — Puente-Sampeyo, distrito unico (Pontevedra), segunda categoria.	12.257.
10.48 6.	D.	José Aguilera Bernabé.—Lorca, distrito 16 (Murcia), primera categoría.	12.267.
10.501.	D.	Manuel Rois Perez. — Fonsagrada, distrito segundo (Lugo), prim-ra categoría.	12.295.
10.542.	D.	Santiago Sánchez Ballesta.—Orihuela, distrito séptimo (Alicante), primera categoria.	12.912.
10.56 3.	D.	Manuel Aldamiz-Echevarria Luzárraga.—San Julián de Musques (Vizcaya), segunda categoría, distrito	12.320.
10.580.	D.	segundo. Manuel Goicoechea Herrán.—Urdúliz, distrito único	12.324.
10.583.		(Vizcaya), quinta categoria. Vicente Jorda ForcesChelva, distrito segundo (Va-	12.34 8 .
10.589.		lencia), segunda categoria. Carios Vázquez Penabad.—Orol, distrito único (Lugo),	12.853.
10.591,	"	segunda categoria. Daniel Guerra de la Mota.—Salas Altas y agregado,	12.407.
10.615.		distrito único (Huesca), cuarta categoría. Tomás Alcubilla Brogeras.—Geria, distrito único (Va-	12.412.
10 .653.		Hadolid), cuarta categoría. Manuel Rubira Fariña.—Negreira, distrito segundo	12.456.
10.686.	D.	(Coruña), segunda categoria. Angel Rodríguez de Lope Barreda.—Mazuecos distri-	12.457.
10.723		to unico (Guadalajara), cuarta categoria. Rafael Lorente Mir. — Cartagena, distrito 15 rural	12.480
10.736.		/(Murcia), primera categoría. Secundino Vilanova CarcíaVilaboa, distrito «Sur»	12,527.
10.739.		(Pontevedra), segunda categoría. Jorge Cobos García — Serradilla, distrito primero Cá-	12.594
10.753.		ceres), segunda categoría. David a es Blanco - Casas de Miravete, distrito uni-	12,639
10.765.		co (Caceres), cuarta categoria. Félix Martin Garcia.—Añover de Tajo, distrito único	12.718
10.789		(Toledo), sodanda categoria. Fabián Tascón Alonso.—Pola de Gordón, distrito se-	12.724
10.829.		gundo (León), primera categoría. Juan Pérez PérezEl Rosal, distrito segundo (Pon-	12.777.
10.843.		tevedra), primera categoría. • Manuel Chazaria Quesada.—Orihuela, distrito quin-	12.781.
10.952.		to (Alicente), primera categoría. Juan Diéquez Carnero —Antas de Ulla, distrito único	12.783.
10.986.	•	(Lugo), primera categoría, Miguel Soler Santamaria. — Hoya Gonzalo, distrito	12.966.
10.988.		único (Albacete), vercera categoría. Rafael Maqueda Galán.—Campillos, distrito tercero	13.011.
11.008.		(Malaga), primera categoria. Maximino Jesús Magariños Rodríguez.—Ribera de Pi-	
11.011		quín. distrito único (Lugo), tercera categoría. Isidoro Royo Cerrejón. — Alosno, distrito primero	13.039.
11.079.	D.	(Huelva), segunda categoría. Manuel Gómez Escobar.—Puente del Congosto, dis-	13.04?.
11.192.	D.	trito único (Salamanca), quinta categoría. Francisco Pérez Soriano.—Hormigua, distrito único	13.086.
11.196.	D.	(Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría. Juan Serrano Mariana.—Villalba de la Sierra y agre-	13.089.
11.348.	D.	gados, distrito único (Cuenca), segunda etegoría. Eduardo Luis Domínguez Pedreira.—Culleredo, distri-	13.090.
11.366.	D.	to segundo (Coruña), segunda cfegoria. Julio Nicto Veloso.—Perilla de Castro y agregado, dis-	13.112.
11.3 93.	D.	trito único (Zamora), tercera categoría. Alfonso Ledgema Martinez.—Anzánico y agregados,	13.127. 13.160.
11.394.	D.	distrito único (Huesca), tercera categoria. Angel Martinez de Bujo Manzanares.—Bernedo y agregados, distrito único (Alava), tercera categoria.	13.100.
11.407	D,	Joaquin Ezquerra Calvete. — Tarazona y agregados,	13.195.
11.421.	D.	Joaquin Ezquerra Calvete. — Tarazona y agregados, distrito tercero (Zaragoza), segunda categoría. Valentín Camino García.—Salas, distrito «Espino»	13.207.
11.534.	D.	(Ovledo), primera categoría. Tomás Muñoz Soler y Coloma.—Santa Pola, distrito primero (Alicante), tercera categoría.	13.218.
11.615.	D.	Antonio Cardesa Remón —Castiello de Jaca y agregados, distrito único (Huesca), cuarta categoría.	13.224.
11.672.	D.	Roman Abad Alcazar,—Cenicientos, distrito primero (Madrid), tercera categoria.	13.318.
11.705.	D.	Valeriano Cid López.—Rapariegos y agregado, distrito unico (Segovia), tercera categoría.	13.337.
11.724.	D.	Jesus Fraile: Albacete Ariza, distrito segundo (Zaragoza), cuarta categoria.	13.347
11.738.		Juan Jiménez Chavarri.—Barajas de Melo, distrito segundo (Cuenca), tercera categoría.	13.412.
11.741.		Francisco Valverde Fernández.—Chozas de Abajo, distrito único (León), segunda categoría.	13.448.
11.895.	D.	Andrés del Río Lourido.—Outes, distrito tercero (La Coruña), segunda categoria.	13.473.

D. Casto Martin Martin. - Villamuelas, distrito unico (To-11.897. iedo), cuarta categoria.

D. Antonio Tafaila Valverde.—Tobarra, distrito tercero (Aloacete), segunda categoria. 11.932. D. Bernardo Iglesias Sanchez. Clivares, distrito segundo Sevilla), segunda categoría. 11.933. Seville), segunda categoria.

D. Diègo Diaz Riestra.—Benacazón, distrito segundo (Sevilla), segunda categoría.

D. Segundo Velasco Gómez.—Espinosa de los Monteros, distrito segundo (Burgos), tercera categoría.

D. Jaime Solivelias: Liampayes.—Artá, distrito segundo (Baleares), tercera caegoría.

D. Francisco Palacios Garcia.— Hazas en Cesto, distrito inico (Santander) quarta estegoría. 12,024. 12.061. 12.063. 12.070. unico (Santander), cuarta categoria

D. Valentin Esteoaranz Estebaranz.—Muñopedro, distrito único (Segovia), segunda categoria.

D. Miguel Mayel Palau.—Buñola, distrito único (Baleares), tercera categoria.

D. Mandel Martinez Garcia.—Llardecáns, distrito único (Lárida), cuarra categoria. 12.185. 12.196. 12.200 D. Mandel Martinez Garcia.—Llardecáns, distrito único (Lérida), cuarta categoria.
D. Lucas Portillo de Ibarlucea.—Mosqueruela, distrito único (Teruel), sogunda categoria.
D. Federico Soria Ramirez.—Alhama de Granada, distrivo, segundo (Grapada), primera categoria.
D. Aurelio Mediavilla Férez.—Cogollos y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoria.
D. Alfonso Pérez-Blanco Jordán-Medina Sidonia, distrito primero (Cádiz), primera categoria
D. José Rivas Mateos.—Gata, distrito segundo (Cáceros), tercera categoria. 12.221. 12.257. 12.267. 12 295. to primero (Cadiz), primera categoria

D. José Rivas Mateos.—Gata, distrito segundo (Caceros), tercora categoria.

D. Aquilino Alles Lamadrid.—Vega de Liébana, distrito único (Santander), segunda categoria.

D. Teodoro González Sastre.—Lastras de Cuellas, distrito único (Segovia), tercera categoria.

D. Miguel Montero Páramos. — Los Callardos. distrito único (Almería) tercera categoria.

D. Antonio Mena Rincón.—Fregenel de la Sierra, distrito primero (Badajoz), primera categoria.

D. José Antonio Velga Ferreiro.—Boborás, distrito segundo (Orense), primera categoria.

D. José Salado Baza.—Valdúnquillo, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

D. Luis Angulano Alvarez-Bullla.—Creclente, distrito segundo (Pontevedra), primera categoria.

D. Cipriano Rodríguez García.—Bercero y agregado, distrito único (Valladolid), tercera categoria.

D. José Maria Arriola Navea.—Lequeltio, distrito segundo (Vizcaya), segundo categoria.

D. Enrique Meriano Gallego Picado.—Tornadizos de Avila, distrito único (Avila), cuarta categoría.

D. José del Castillo Sánchez.—Alcudia de Guadix y agregado, distrito único (Grenada), primera categoría.

D. José García-Monge Monares.—Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único (Grenada), primera categoría.

D. Juan Francisco Pérez Torres.—García-Hernadez, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.

D. Ramiro Fernández Modino.—Peranzanes, distrito único (León), tercera categoría.

D. José Melisengo Pereira.—Verca, distrito único (Orense), segunda categoría.

D. Isidro Astarloa Quincoces.—Villar de Arnedo, distrito 12.312. 12.320. 12.324. 12.348 12.353. 12.407. 12.412. 12.456. 12.457. 12.480 12,527. 12.594 12 639 12.718 12.724 12,770 D. José Melkengo Pereira.—Verea, distrito único (Orense), segunda categoria
D. Isidro Astarioa Quincoces.—Villar de Arnedo, distrito único (Logrofio) cuarta categoria.
D. Santiago Rodríguez Viñuela.—Villamanín, distrito primero (León), segunda categoria.
D. Federico Sánchez-Arjona Galán. Tarifa, distrito tercero (Cádiz), segunda categoria.
D. Adolfo Bas Fuertes.—Ulldemolins, distrito único (Tarragona), cuarta categoria.
D. José Emilio Bacariza Mallo.—Prados-Redondos y agregados, distrito único (Guadalajara), tercera categoria. 12.777. 12.781. 12.783 12.966 13.011. goria. D. Rafael Navarro Minguez — Abanilla, distrito segundo (Murcia), segunda categoria.
D. Francisco Javier Bragado Toranza. — Bustillo de Oro, distrito unico (Zamora), cuarta categoria.
D. Alberto Milego Díaz. — Puebla de Arenoso y agregados, distrito único (Castellón), segunda categoria.
D. Antonio Quintana Pérez. — Villamor de los Escuderos, distrito único (Zamora), cuarta categoria.
D. Abundio Celis Valle. — Villaverde de Mogina y agregados, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
D. José Luis Zabala Vitoria. — Motilleja, distrito único (Albacete), cuarta categoría.
D. Severino Cáceres Martín. — Peraleda de San Román, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
D. Sixto Rodríguez de Sepúlveda Sánchez. — Santibáñez de Ayllón y agregados, distrito único (Segovia), tercera categoría. D. Rafael Navarro Minguez - Abantilla, distrito segundo 13.039. 13.04% 13.086. 13.089. 13.090. 13.112. 13.127. 13.160. Aylión y agregados, distrito único (Segovia), tercera categoría.

D. Telesforo Aparicio Pavón.—Guijo de Santa Bárbara, distrito único (Cáceres), cuarta categoría.

D. Andrés Gallego Jódar.—Begijar, distrito segundo (Jaén), tercera categoría.

D. Fernando Paura Cáceres.—Alcuéscar, distrito segundo (Cáceres), segunda categoría.

D. Paulino Reyero Pequeño.—Villanueva de Duero, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

D. Epifanio Padilla Castrillo.—Villasabariego y agregados, distrito único (Palencia), cuarta categoría.

D. Anastasio Cabanillas López.—Puebla de Alcocer, distrito segundo (Badajoz), tercera categoría.

D. Teolindo Gallego Pombo.—Triacastela, distrito único (Lugo), segunda categoría.

D. Rafael Navarro Soler.—Torás.—Distrito único (Castellón), quinta categoría.

D. Francisco Estellés Salarich.—Blascosancho, distrito único (Avilc), cuarta categoría. 13.195 13.207. 13.218. 13.224. 13.318. 13.337. 13.347 13.412. 13.448. . incisco Esterios Salatata único (Avila), cuarta catsgoria. plo San Juan Acevedo.—Canencia, distrito único D. Pablo San (Madrid), cuarta categoría. .

ı

4.426. 4.491.

4.704.

710		11 febro
13.485.	D	. Grato Oria del Collado,—Cangas de Narcea, distrito
13.516.	D	cuarto, «Vallado» (Oviedo), primera categoria. Juan Subirán Fernández-Aguado.—Valverde de Lega-
13.611.	٠D	nés, distrito segundo (Badajoz), tercera categoria. Felipe Hernandez Sedano.—El Pego, distrito unico
13.662.	D	(Zamora), quinta categoria. José Santonia Pastor.—Castellón de Rugat y agrega-
13.677.	D.	do. distrito único (Castellón), tercera categoria. Angel Monedo Villanueva.—Quintana del Puente, dis-
13.699.	D.	trito único (Palencia), quinta categoria. José Santos Accrete.—Ateca, distrito único (Zaragoza),
13.750.	D.	cuarta categoria. Francisco Ballesta Ruan o — Macael y agregado, distri-
13.755.	١.	Bernardino Garcia Gómez.—Maside, distrito segundo
13.867.		Manuel Antonio Rodriguez Arrojo — Huesca, distrito
13.871.		unico (Toledo), cuarta categoría. José Caamaño Rodriguez.—Pineda Trasmonte y agre-
13.901.	Ď.	gado, distrito único (Burgos), cuarta categoria. Galo José Ruiz Domenech.—Yébenes, distrito segun-
13.941.		Manuel Lopez Vizcaino.—Incio, distrito segundo (Lu-
14.001.	D.	go) primera categoria. Antonio Palacio Aragón.—Quintanarraya y agregados.
14.019.	D	distrito único (Burgos), segunda categoria. Emilio Olloqui Ji:nénez — Herrera, distrito segundo
14.092.	D.	- (Sevilla), segunda categoría. Pascual Murillo Martin —La Nava, distrito único
14.127.	D.	(Huelva), segunda categoría. Francisco, Acebes Anda.—La Guancha, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría.
14.163.	D.	Jeronino Augusto del Castillo Arroyo.—Buenamadra
		y agregado, distrito único (Salamanca), tercera ca- tegoria.
14,224.		Felipe Ortega Revuel'n.—Salinas de Pisuerga y agrega- do: distrito único '(Palencia) segunda categoria.
14.292		Pedro Diez Varela.—Zapardiel de la Cañada y agrega- do, distrito único (Avila), tercera categoria. Manuel Iglesias Troltiño.—Avión, distrito segundo
14.377.		(Orense), printera categoria.
14.492. /		José María Gafarza Zulueta.—Oñate, distrito segundo (Guipúzcoa), primera categoria.
14.507.		Ramón Moreno Abellán.—Calasparra, distrito primero (Murcia), segunda categoría.
14,562.		ruel), cuarta categoria.
14.629.		Florencio Bercedo Bercedo.—Herrera de Valdecañas, distrito único (Palencia), cuarta categoria. Fernando Maio Albacete.—Castellar de Santisteban,
14.764.		distrito segundo (Jaen), segunda categoria.
14.771.		José Luls Puigdengolas Martínez.—Sot de Chera, dis- trito único (Valencia), quinta categoría.
14.812.		Bernardo del Povo Noverques.—Villa de Ves, distrito único (Albacete), tercera categoría.
14.842. 14.919.	/	Santiago Revuelta Pérez.—Población de Campos, distrito unico (Palencia), cuarta categoria.
15.081.		Maximiliano Rodriguez Correa — Molvizar, distrito uni- eo (Granada), segunda categoria.
15.081. 15.083.		Eladio Duque Duque.—Valdefuentes, distrito segundo (Caceres), tercera categoria.
1 5.223.		Ricardo Santos Garcia.—Ribeira, distrito tercero (La Coruña), primera categoria. Evangico Mentinez Gernadoria.
15.252:		Francisco Martínez Cespedes.—Morata de Jalón y agre- gado, distrito segundo (Ziragoza), tercera cacoma Julión Martínez Amoros Corona distrita cacomada
15.254.		Julián Martinez Amores.— Crcera, distrito segundo (Jaén), segunda categoria. Timoteo Crespo Carnicero.—Santiurde de Reinosa y
13.234.	٠.	agregado, distrito único (Santander), segunda ca- tegoria.
· 1 5.256.	D.	Augusto Abarca Pérez.—Fresno de Caracena, distrito
2 5 265.	D.	único (Soria), segunda categoría. Rafael Daniel de Vega.— Villaescusa, distrito único
‡ 5.271	D.	(Zamora), cuarta categoria. Miguel Llorente Monedo. — Curiel de Duero, distrito
1 5.309.	D.	único (Valladolid), quinta categoria. Salvador Frontera Gómez de Liaño. — Muñosancho, distrito princo (Ariel) quarta categoria.
15.359.	Ď.	distrito único (Avila), cuarta categória. Juan Ferrando Gallard. — San Juan, distrito único (Baleares), tercera categoria.
15.368.	D.	Daviel Ríu Laborja.—Vilamitjana y agregados, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
15.387.	D,	Florentino Corripio Ganellada.—Cabranes, distrito segundo (Oviedo), segunda categoría.
1 5.400.	D.	Pedro Martin Marcos.—Pinilla de los Barruécos y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoria.
15.401.	D.	Julio Jaramago Marquez.—Alconchel, distrito prime- ro (Badajoz), tercera categoría.
15.475.	D.	Cristobal de San Dámaso Gómez.—Morales de Valver- de y agregados distrito único (Zamora), cuarta
15.544	. ,	categoria.
,15.544.		Claro Garcia Crespo.—San Esteban de Nogales, distri- to único (León), cuarta categoria.
15.581.		José Aguiló Ibáñez.—Castelldans, distrito, único (Lérida), segunda categoria.
15.624.		Rafael Chirivella Vallés.—Vilabella y agregado, distri- to único (Tarragona), tercera categoria.
15.715.		Manuel Chamorro del Valle.—Castrofuerte, distrito unico (León), quinta categoria.
15.716		Manuel Villén Blasco.—Cascante del Río y agregados, distrito unico (Teruel), cuarta categoria.
15.751.		Joannin Repollés Gracia. — Alcañiz, distrto primero (Teruel), segunda categoria.
15.805.	ח.	José Juan Gil Gil.—Fuente la Higuera, distrito segundo (Valencia), tercera categoria. Crispin Gonzalo Guijarro.—Fuentenebro, distrito úni-
1 5.832.	IJ.	Origina Conzaio Carjairo. I deficiencia, distrito din-

spin Gonzalo Guijarro.—Fuente co (Burgos), cuarta categoria.

D. Luis Pérez Licrente.—Fuenterrebollo, distrito unico (Segovia), cuarta categoria.

D. Dario Huguet Fontova.—Tolva y agregados, distrito unico (Huesca), cuarta categoria.

Manuel Luis Cafodenas Resest—Casares, distrito primate de la cuarta categoria.

D. Sandor Bello Gutierre, Arason.—Rascaria, distrito unico (Madrid), tercera categoria.

D. Sandor Butierre, Arason.—Rascaria, distrito unico (Madrid), tercera categoria.

D. Santos Muñoz Buron.—Quijorna, distrito unico (Madrid), tercera categoria.

D. Antonio Aurelio Lazaro Gil.—Holguera-Grimalde, distrito tunico (Scares), tercera categoria.

D. Alberto Ruiz Dizz.—Fegalajar, distrito primero, (Jaen).

Segundo (Tarrasona), turera categoria.

D. Jose Bertran Solo.—Spealajar, distrito innico (Lerida), tercera categoria.

D. Jose Regulant Jofre.—Montion de Cervera, distrito unico (Lerida), tercera categoria.

D. Pedro Pínol Fuertes.—Aviona, distrito unico (Lerida), tercera categoria.

D. Pedro Pínol Fuertes.—Aviona, distrito unico (Lerida), tercera categoria.

D. Marcelo Pardo Sánchez.—Olba, distrito unico (Terull), tercera categoria.

D. Marcelo Pardo Sánchez.—Olba, distrito unico (Terull), tercera categoria.

D. Fermin Terron. Rodríguez.—Salorino, distrito segundo, extes (Cacces), tercera categoria.

D. Rodrída Marquez. Espada. — Luque, distrito primero (Cordoba), segunda categoria.

D. Niceto Mollina Reves.—Nuna Carte do Retamar, distrito segundo (Marquez. Espada. — Luque, distrito primero (Cordoba), segunda categoria.

D. Niceto Mollina Reves.—Nunca Carteva de Retamar, distrito segundo (Poledo), tercera categoria.

D. Niceto Mollina Reves.—Nunca Carteva de Retamar, distrito segundo (Poledo), tercera categoria.

D. Julian Scoliero Valle.—Aren y agregados, distrito unico (Huesca), tercera categoria.

D. Julian Scoliero Valle.—Aren y agregados, distrito unico (Huesca), tercera categoria.

D. Francisco Galeto Castella del Trennedal, distrito funco (Carte), tercera categoria.

D. Luis Prieso Paramio.—Bereril del Campo, distrito unico (Huesca), cuarta categoria.

D. A 15.860. 15.883. 15.909. 15.928. 15.958. 15.976. 15.994. 16.046 16.089. 16.091. 16.099. 16.221. 16.225 16.233. 16.258. 16.272. 16.285. 16.339. 16.342. 16.363. 16.369. 16.387. 16.402. 16.408. 16.409. 16.729. 16.736. 16.763 16.771. 16.862 16.896 16.902. 16,926 16.935 16.972. 16,980. 16.988. 17.034. 17.097. 17.120. 17.121. 17,123. 17.141, cuarta categoria.

D. José-Gimeno González Miranda.—Sabiote, distrito úni-17.143. trito primero (Jaén), segunde categoria. GRUPO VI.—Concursantes generales. > D. Manuel de Frutos Albareda:—Castillo de Robledo, distrito único (Seria), cuarta categoría.
D. Francisco Polo y Fiayo.—La Lapa, distrito único (Badajoz), cuarta categoría.
D. José María García Martínez.—Frumaes y anejo, distrito único (Segovía), tercera categoría.
D. Pedro Ivora Gosálvez.—La Algueña, distrito único (Alicante), tercera categoría.
D. Juan Luis Vicén Vidal.—Granja de Moreruela, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
D. Luis Coderque Amorós.—Villafranca de Ebro, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
D. José María Hernández Theus.—Luarca, distrito Muñas (Oviedo), primera categoría.
D. José Bouzón Rosales.—Purchena, distrito único (Almería), primera categoría.
D. Maximino Morao Mareque.—Boqueijón, distrito segundo (La, Coruña), tercera categoría. D. Manuel de Frutos Albareda.—Castillo de Robledo, dis-1.313. 1 317. 1.774. 2.944. 3.427. 4.155.

16.280

		
4.892.	D. Francisco Montijano Chica. — Arjona, distrito cuar	rto
\$. 050.	(Jaén), segunda categoria. D. Fidel Sanz de la Monja.—Navalilla, distrito único (S	3e-
ō.070.	govia), cuarta categoría. D. Gonzalo Polo Iglesias.—Fresno de la Ribera, distri	lto
5.186.	único (Zamora), cuerta categoría. D. Antonio Bergali Roche.—Sisamón y agregado, distri	os!
5.253.	D. Vicente Alloza Serrang.—Teresa, distrito único (Casi	
ā.470.	D. Francisco del Rio Santaló.—Luarca, distrito Pared	
5.613.	(Oviedo), primera categoria. D. Ricardo Gutiérrez Mendiola.—Cafilzares, distrito ún	
å 989.	CC (Cuencs), segunda categoria	
¢.058.	D. Agustín Martin González.—Aldeccipreste, distrito ún co (Salamanca), cuarta categoría. D. José Berenguer Ferrer.—Vallfogona de Riucorp, di	194-
6.136.	D Josquin Gercia Gómez-Cordobós Morrestva	
6.187,	D. Buenaventura Alvarez Luque Nava de la Asunda	8,
6.281.	D. Vicente Gateil Andújar.—Lores, distrito 18 (Mu	
5.78 4.	cia), primera categoría. D. Ildefonso Arias Herrero. — Maello, distrito únic	co
₿ 894.	(Avila), cuarta categoria. D. Juan Martinez Ferrer.—San Bartolomé de Tirajan	18,
7.003.	distrito segundo (Las Palmas), tercera categori D. José Bouzas Delgado. — Cigufuela, distrito unic (Valladoild), cuarta categoria.	ia. co
7.021.	D. Luis Piraces Oadenas Carplo de Azaba, distri	to
7.144.	único (Salamanca), cuarta categoria. D José María Canet Casanova.—Alcancia, distrito ún	11-
7,14ê.	D. Esteban Franco Hernández.—Morales de Toro, al	13-
7.204.	D. José Maria Bris Moreno.—Benegiles, distrito unic	co
7.401.	(Zamore), cuarta categoría. D. Emilio Artola Climent.—Arañuel, distrito único (Ca	15-
7.577.	D. Maria Lorete Tapia Robson.—Abegondo, distrite pr	
7.773,	mero (La Coruna), segunda categoria.	is-
1.819.	11. Tunius vicence ruste Gomez, Bojar v agregado	05,
1.850.	distrito único (Castellón), segunda categoria. D. Alejandro Alayo Alyarez.—Tordillos, distrito únic	ഭഠ
₹.892.	(Salamanca), quinta categoria. Di Antonio Tejedor Fernández del Pozo.—Brefia Baj	la.
•	distrito único (Santa Cruz de Tenerife), terce categoria.	T&
8.039.	D. Emeterio Garcia Peón.—Nieva de Cameros y agres do, distrito único (Logrono), cuarta categoria.	
8.302.	 D. Francisco Andonegui Ulacia. — Cestona y agregad distrito segundo (Guipúzcoa), segunda categori D. José Almécija Ramírez. — Cáñar y agregados, distri 	lo, í s.
8.351.	D. José Almécija Ramírez.—Cáñar y agregados, distri- único (Granada), primera categoría.	to
8.789	D José Manuel Flores Conejo.—Motilla del Palancar, di trito segundo (Cuenca), tercera categoría.	
8 812.	D. Antonio Sanz Marti.—Escurial, distrito único (Các res), tercera categoría.	
8.8 31.	D. Mariano Arranz Téllez.—Agreda y agregados, distriprimero (Soria), segunda categoria.	
8.861.	D. Juan López Fernández.—Valencia de Alcantara, di trito «El Pino» (Caceres), primera categoria.	
8.956.	trito único (Madrid), cuarta.	
¥.185.	D. José Lorenzo Hernández.—Vilademuls, distrito únic (Gerona), tercera categoría.	
9.192.	 D. José Joaquin Alvarez Rosado.—Pruna, distrito segui do (Sevilla), segunda categoria. 	
9.345.	 D. Pedro Mulas González — Villamueva de la Cañad distrito único (Madrid), cuarta categoria. 	
9.380.	D. Antonio Martinez Galán.—San Saturnino, distrito s gundo (La Coruña), segunda categoría.	
9.599.	D. Luis López Hernaiz.—Canales de la Sierra y agreg do, distrito único (Lograño), quinta categoria.	
9.632.	D. José Nieto Herrojon.—Valle de Cerrato, distrito unio (Palencia), cuarta categoria.	
9.76 5.	D. Ceclio Pajares Valdivielso.—Herrin de Campos, di trito único (Valladolid), cuarta categoría.	
10.127.	 D. Agustín Lagartos Cande.—Murias de Paredes, distr to segundo (León), segunda categoría. D. Nicolás Nieto Patino.—Frigiliana, distrito único (M 	ri-
10.397.	laga), segunda categoria.	
10.568.	D. Julian del Pozo Martin. — Munico, distrito unid (Avila), cuarta categoria.	
10.809.	D. José Luis Folache González.—Cabezas Rublas, distr to único (Huelva), segunda categoría.	
30.955.	D. José R. Bosch Macia.—Poal, distrito único (Lérida cuarta categoria.	
11. 280.	 D. Manuel Villalonga Guerra.—Villanueva del Pardill distrito único (Madrid), cuarta categoria. D. Francisco Elena Ramajo.—Peñarandilla y agregad 	ıa,
11.294.	distrito único (Salamanca), tercera categoria.	
11.380.	D. Juan José Carabias Serrano.—Larrodrigo, distrito ún co (Salamanca), quinta categoria.	
11.481.	D. Baltasar Dominguez Alguacii.—Bureta, distrito un co (Zaragoza), quinta categoría.	_
11.557.	D. Manuel González Torres.—Almedinilla, distrito primero (Córdoba), tercera categoría.	
11.607.	D. Lucio Enriquez Mateos.—Cerecinos del Carrizal, di trito único (Zamora), cuarta categoría.	_
11.779.	D Pulada Gutiárras de Diego Caso distrito secuno	io
11. 849 . 1	(Oviedo), segunda categoria. D. Santiago Martinez de la Riva.—Berceo distrito in co (Logrofio), quinta categoria.	3 [+
	The Section of the Contract of	•

D. José García Palomares.—Chozas de la Sierra, distrito único (Madrid), cuarta categoría
D. Victor López Chave Lamamié de Olairac.—Valero distrito único (Salamanca), tercera categoría.
D. Vicente Real de León. — Galera, distrito segundo (Granada), segundo categoría.
D. José Díaz Guerra.—Hervias distrito único (Logrofio). 11.912. 12.009. 12.689 D. Vicente Real de León. — Galera, distrito segundo (Granada), segunda categoría.

D. José Díaz Guerra.—Hervias, distrito único (Logroño), cuarta categoría

D. Andrés Chordi Bergua.—Navas del Madroño, distrito segundo (Cáceres), tercera categoría.

D. Federico Rubio de Palma.—Carratraca, distrito único (Málaga), primera categoría.

D. Luis Santos Sequeiros.—Piedrafita, distrito único (Lugo), primera categoría.

D. Vicente Galván Escutla.—Arcos de las Salinas, distrito único (Teruel). tercera categoría.

D. Eumenio Ancoechea Cibeira.—Nijar, distrito segundo (Aimeria), segunda categoría.

D. José Jesús Bolaño Martin.—Boal, distrito primero (Oviedo), segunda categoría.

D. Alberto Chirat Cazaurin.—Calviá, distrito segundo, «Capdelia» (Baleares), tercera categoría.

D. Luis Abascal García.—Romanones y agregado, distrito único (Guadalajara), cuarta categoría.

D. Carlos Carabias Serrano.—Santa María de los Caballeros, distrito único (Avila), segunda categoría.

D. Vicente Olmos Rodríguez.—Albentosa, distrito único (Teruel), cuarta categoría.

D. Juan José Martínez Martínez.—Sarroca de Lérida, distrito único (Lérida), cuarta categoría.

D. José Marcellón Longerna.—Calcena y agregado disa 12.167. 12.191. 12.525. 12.666. 12.765. 12.769. 12.669. 12.881. 12.948. 12.955. 12.958. 13.028. D. Juan José Martinez Martinez.—Sarroca de Lerida, questrito único (Lérida), cuarta categoría.
D. José Marcellán Loperena.—Calcena y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.
D. Francisco Sánchez Collado.—Ribatejada, distrito único (Madrid), quinta categoría.
D. Antonio Díaz Dañobeitia.—Cástaras y agregados, distrito único (Granada), primera categoría.
D. Adrián Barazal Isla.—Colmenarejo, distrito único (Madrid) cuarta categoría. 13.061. 13.266 13.394. 13.521. D. Adrián Barazal Isla.—Colmenarejo, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
D. Francisco Antonio Corral Sánchez.—El Boalo y agregados, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
D. Joaquín Porcar Trilla.—Alarcón, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
D. Manuel Bueno Linares.—Castell de Castells y agregado, distrito primero (Alicante), cuarta categoría.
D. Emiliano Azón Ri.e.—Abanto y agregado, distrito único (Zaragoga), cuarta categoría. 13 538. 13.634. 13.637. D. Emiliano Azón Ri.e.—Abanto y agregado, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.

D. Celestino Manteca Sánchez.—Tubilla del Lago y agregado, distrito único (Burgos), tercera categoría.

D. Federico Villaiobos Gutiérrez.—Fasnia, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), tercera categoría.

D. José Maria Garljo Gracia.—Santurde, distrito único (Logroño), quinta categoría.

D. Juan Revuelta Ramirez.—Ifnatoraf, distrito segundo (Jaén), tercera categoría.

D. Dámaso Manuel Saiz Linaje.—Gusendos de los Oteros, distrito único (León), tercera categoría.

D. Antonio Pintos Mínguez.—Meis, distrito «Oeste» (Pontevedra), segunda categoría.

D. Zararías Diez Blanco — Cabrillanes, distrito único (León), segunda categoría.

D. David Lambas Callejo.—San Vicente de Arévalo, distrito único (Avila), cuarta categoría.

D. Manuel Rey Busto.—Trabada, distrito único (Lugo), segunda categoría. 13.647. 13.669 13.706. 13.742. 13.817. 13.826. 13.861. 13.975. 14.005 D. Manuel Rey Busto.—Trabada, distrito único (Lugo), segunda categoría.

D. Justo Aznar Dominguez.—Villora y agregado, distrito único (Cuenca), tercera categoría.

D. Antonio González Pérez.—Laracha, distrito segundo.

(La Coruña), segunda categoría.

D. Joaquín Rojas Muro.—Blenvenida, distrito segundo (Badajor), tercera categoría.

D. José Luis Arana Dualde.—Humada y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría.

D. José María Pamplona Liria.—Campellas y agregado, distrito único (Gerona), tercera categoría.

D. Luis Rodriguez y González.—Santa Comba, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.

D. Manuel Casia Olivares.—Cazalilla, distrito único (Jaén), primera categoría.

D. Eugenio Moreno Conde.—Cerralbo, distrito único (Salamanca), tercera categoría. 14.223. 14.351. 14.467. 14.570. 14.649. 14.790. 14.907. 15.084. 15.223. 15.295. 15.31% gados, distrito unico (Madrid), tercera categoría.

D. Fernando Semprún Gurrea.—Ojacastro, distrito unico (Logrofio), quinta categoría distrito unico D. Patricto Roman Amor.—Vertabillo, distrito unico (Pa-15.344. D. Patricio Român Amor.—Vertabillo, distrito único (Palencia), cuarta categoria.

D. Alfonso López Giráldez.—Berge y agregados, distrito único (Teruel), tercera categoria.

D. Rodrigo Gutiérrez Busnadlego.—Burganes y agregado. distrito único (Zamora), cuarta categoría.

D. Manuel Mariño Pensado.—Tordova, distrito primero (La Coruña), tercera categoría.

D. Modesto Martínez.—Villeguillo, distrito único (Segovia), cuarta categoría.

D. Felipe Manuel García Cimadevilla.—Vegarienza, distrito único (León), tercera categoría.

D. Ramón Pérez-Ruiz Ogarrio.—Valle de Manzanedo, distrito único (Burgos), segunda categoría.

D. Emilio López Rico.—Bonastre, distrito único (Tarragona), cuarta categoria.

D. José Martín Velasco.—Peleagonzalo y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoría.

D. Delfín Ruiz Ortiz.—Villagarcía de la Torre, distrito segundo (Badajoz), segunda categoría

D. Elias Grande Isabel.—Aroche, distrito secundo (Husi-15.451. 15.464. 15.472. 15.534 15.542 15.560. 16.030. 16.097. 16.139 16.279. negundo (Badajoz), seg D. Ellas Grande Isabel.—Aro Tala primera categoria.

16.346.	D. Santiago Guijo Fernández.—Salvaleón, distrito prime- ro (Badaloz), tercera categoría.
16.878.	D. Francisco Pedrón Arroyo.—Oria, distrito segundo (Aimeria), segunda categoria
16.38 6.	D. José Eduardo Aguirre Gómez.—Gargantilla y agrega- dos, distrito único (Madrid), cuarta categoria.
16.518.	D. Teodoro González Marciel.—Burguillos, distrito único (Sevilla), tercera categoría.
16.536.	D. Carlos Susinos Colduras.—Ayerbe y agregados, distrito segundo (Huesca), tercera categoría.
16.626.	D. Eutimio Puebla Garcia.—Quintanamanvirgo y agrega- do, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
16.681.	D. Angel Izquierdo Asensi.—Valdeltormo, distrito único (Teruel), cuarta categoria.
16.807.	D. Ernesto Baralbar Gardoqui,—Mojácar, distrito tercero (Almería), segunda categoria.
16.812.	D. Isidro Vizcaino Valles.—Puebla Tornesa, distrito uni- co (Castellón), cuarta categoría.
16.833.	D Angel Martinez Fernández.—Cehegin, distrito quinto rural (Murcia), segunda categoria
2.∘ 6	Quedan desestimadas las instan- grupo V, por no a

 D. Juan B. Insa Ballester.—Puebla de Albortón y agregades, distrito único (Zaragoza), tercera categoria
 D. Luis Agustín Tobalina Santamaria.—Pinarejo, distritó único (Ouenca), cuarta categoria. 16.893. 16.925.

D. Manuel Martinez Ortiz.—Villar del Cobo y agregados, distrito único (Teruel), segunda categoria. D. Javier Arsuaga Echave.—Valdoviño distrito segundo (La Coruña), segunda categoria 17.029.

D. Rafael Novos Ruiz.—Santa Oruz de Pinares, distrito único (Avila), quinta categoría.

D. José Comás Contreras. — Fortuna, distrito segundo (Murcia), segunda categoría. 17.031.

17.046. D. Pedro Castello Gomez.-Freginals, distrito unico (The 17.114.

rragona), cuarta categoría. D. Manuel Gómez Iranzo.—Domeño y agregado, distrito único (Valencia), tercera estegoría 17.125.

D. Ramón Ruiz Gastellanos.—Bobadilla del Campo, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

cias de todos los demás solicitantes por haber correspondido las plazas que in-teresan a otros concursantes con mejor derecho según las bases de la convocatoria o por referirse su petición a plazas

no comprend das en la misma. 3.º Han sido eliminados del concurso los aspirantes que figuran en la siguiente

relación.

1. Por documentación incompleta:

Don Ernesto Balbuena García. (Falta certificación de Fenales.)
Don Manuel García Nieto. (Falta certi-

ficación de Fenales.)

Don Celedonio García Oñate, (Falta certificado de apt tud física.)

Don Juan Giménez Giménez. (Falta certificado de Penales.)

Don Pedro Jorquera Zamora. (Falta certificado de Penales.)
Don Mario López Dura. (Falta certifi-

cado de aptitud física.) Don Carlos Mendoza Fernández. (Faltan

certificados de Penales y de aptitud fisica.)

Don Gabino Mira Albeza. (Faltan certificados de Penales y de aptitud física.) Don Augusto Noguer Ariza. (Falta certifficación de Penales.)

Don Ramón Torres Oliva. (Falta certificación de Penales.)

II. Por no hallarse autorizados para solicitar cargos públicos:

Don Fermin Bonilla Bayons. Don Vicente Granero Ucedo.

III. Por no figurar en el Escalafón del Cuerpo:

Don Celestino Rey Velázquez.

IV. Por no llevar un año en situación de excedencia voluntaria al finalizar el plazo de convocatoria:

Don José Rodriguez Rodriguez,

4.º Han sido trasladados de grupo por no haber acreditado la circunstancia alegada para ser incluidos en el grupo solicitado, los concursantes siguientes:

Don José Braza Cohucelo. (Ha sido incluido en el grupo V y solicitaba figurar en el IV.)

Don Lorenzo Camo Albas. (Se le incluye en el grupo V, por no acreditar derecho para el I.)

Don Manuel Canitrot Araujo. (Pasa al

grupo V y solicitaba el IV.)

Don Guzmán Cebada Alvarez. (Pasa al grupo V, por no acreditar derecho para el I.)

Don Alfredo García Lorences. (Pasa igualmente al grupo V y solicitaba figurar en el I.)

Don Antonio Góngora Durán, (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)

Don Jose González Fernández. (Pasa al grupo V y solicitaba el IV.)

Don Domingo Jiménez García. (Se le incluye en el grupo V y solicitaba figurar en el L)

Don José María Mayor Jiménez. (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)

Don Ramón Moral Alonso. (Pasa al

acreditar derecho para el IV.)

17.136.

Don Vicente Ortells Barberán. (Pasa Don Vicente Ortells Barberan. (Pasa al grupo V y solicitaba el IV.)
Don Luis Otaduy Vázquez. (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)
Don Domingo Pascual Carbó. (Pasa al grupo V y solicitaba el III.)
Don Evaristo Pla Costell. (Pasa al grupo V y por solicitar des legras.)

po VI por solicitar dos plazas.)
Don Ricardo Santos Garcia. (Pasa al grupo V, por no acreditar derecho para figurar en el II.)

5.º Queda excluída de la convocatoria. por haber sido amortizada la plaza, se-gún Orden ministerial de 22 de diciembre último, la correspondiente al distrito tercero del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande (Malaga), plaza de primera categoría.

6.º Los nomoramientos a que se re-flere la presente Orden tienen caracter de provisionales, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudica-dos puedan presentar reclamación ante Ministerio dentro del plazo de quince días hábiles, a partir dei día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Du-rante el expresado plazo, los concursantes a los cuales no se les hublera adjudicado plaza podrán solicitar las que les interesen de aquellas que figuran como desiertas en la relación adjunta.

Las reclamaciones y solicitudes a que se reflere el párrafo anterior serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada dirigida a este Ministerio en el plazo indicado.

Transcurrido dicho plazo, se resolve-rán por este Ministerio las reclamaciones y peticiones y serán publicados los nom-bram entos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de las plazas respectivas siguiendo las nor-

mas que al efecto se establezcan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RELACION DE PLAZAS DESIERTAS PRIMERA CATEGORIA

Granada:

Dólar, distrito único.
Gorafe, distrito único.
Ugijar y agregado, distrito segundo.
Torvizcon, distrito único.

Lugo:

Baleira, distrito primero.

Genalguacii y agregados, distrito único. Totalán y agregado, distrito único.

Orense:

Río San Juan, distrito único. Sarreáus, distrito único.

Oviedo:

Ibias, distrito segundo. Aller, distrito primero,

SEGUNDA CATEGORIA

Almería:

Albánchez, distrito primero. Albania, distrito segundo, Albania, distrito único. Enix, distrito único. Lucainena de las Torres y agregado, dia trito único.

Maria, distrito primero. Maria, distrito segundo. Ohanes, distrito único. Padules y agregados, distrito único. Taberno, distrito único. Tahal y agregados, distrito único.

Badaloz:

Zahines, distrito segundo,

Anaya de Oca y agregados, distrito único. Cantabrana y agregados, distrito único. Condado de Treviño, distrito tercere.

Bosque (El), distrito único.

Cardeña (Aldes de Azuel), distrito se-

La Cornfia.

Mesia, distrito primero. Puerto del Son, distrito tercero. Toques, distrito único.

Alcantud y agregados, distrito único. Pesquera (La), distrito único.

Granada:

Albuñuelas y agregado, distrito único.
Aldeire, distrito único.
Almegijar, distrito único.
Charches, distrito único.
Gualchos, distrito «Gualchos».
Moraleda de Zafayona, distrito único.
Trévelez, distrito único.

Guadalajara:

Bustares y agregados, distrito únice.

Hornos, distrito unico. Montizón, distrito único.

Acevedo y agregado, distrito único. Castrillos de Cabrera, distrito único, Encinedo, distrito único, Posada de Valdeón, distrito único. Rabanal del Camino, distrito único. Valle de Finolledo, distrito único.

Lugo

Castroverde, distrito segundo, Cospeito, distrito segundo, Guntín, distrito primero. Riobarba, distrito unico.

Arenas, distrito único.
Benadalid y agreçado, distrito único.
Benalmádena, distrito único.
Istán, distrito único.
Ojén, distrito único.
Salares y agregado, distrito único.
Savalonga, distrito único.

Orense:.

Acebedo del Río, distrito único. Baños de Molgas, distrito único. Leza, distrito único. Lovios, distrito único. Oimbra, distrito único

Ovledo:

Aliande, distrito segundo. Caprales, distrito primero. Cabranes, distrito primero. Degaña, distrito único.

Las Palmas:

Teguise, distrito unico.

Sevilla.

Villamanrique de la Condera, distrito se-

Aldehuelas (Las) y agregados, distrito inico

Almarza y agresados, distrito único. Celatañazor y agregados, distrito único. Espejo do San Marcelino y agregado; distrito único.

Gallinero y agregados, distrito único. Laina y agregado, distrito único. Narros e agregados, distrito único. Retortilio de Soria y agregados, distrito

Romanillos de Medinaceli y agregados, districo único.

sotillo del Rincón y agregados, distrito unico.

Ucero y agresados, distrito único. Villar del Río y agregados, distrito único.

TERCERA CATEGORIA

Alava:

Asparrena y agregados, distrito segundo Ayala, distrito segundo «Menagaray». Ribera Baja y agregados, distrito único.

Higueruela, distrito segundo. Nerpio, distrito segundo.

Alleantes

Balones y agregados, distrito único.

Almería:

Imeria:
Alcolea, distrito único,
Bacares, distrito único,
Bedar, distrito único,
Bentarique, distrito único
Doña Maria Ocaña, distrito único
Instinción, distrito único,
Lucar, distrito único,
Ragol, distrito único,
Bomontín, distrito único,
Terdue, distrito único,
Velefique y agregados, distrito único,

Avila:

Cisla, distrito único. Navatalgordo y agregado, distrito único.

Badajoz:

Puebla de la Reina, distrito único. Villarta de los Montes, distrito único.

Estellenchs, distrito único. Fornaluix, distrito único.

Fresneda de la Sierra, distrito único Miraveche y agregado, distrito único. Quintanila San García y agregado, dis-Valluércanos y agregado, distrito único.

· / Cáceres:

Arroyomolinos de Montánchez distrito

Cabañas del Castillo, distrito único.
Madrigajejo, distrito primero.
Majadas y agregado, distrito único. Portaje, distrito único.
Portezuelo y agregado, distrito único.
Peraleda de la Mata y agregado, distrito segundo.

Romangordo y agregado, distrito único. Torremocha, distrito primero. Torremocha, distrito segundo. Villar del Pedroso, distrito «Navatrasierra»

Alcalá del Valle, distrito segundo Benaocaz, distrito único. Castellar, distrito único. Paterna de Rivera, distrito primero.
/Torre-Alhaquime, distrito único.
Trebujena, distrito segundo.
Villaluenga del Rosario, distrito único.

Cludad Real:

Fuencaliente y agregado, distrito segundo. Retuerte del Bullaque, distrito único.

Torrecampo, distrito segundo.

La Coruña:

Paderne, distrito segundo. Tordoya, distrito segundo.

Atconchel de la Estrella y agregados, dis-

Caffete y agregados, distrito segundo Casasimarro, distrito segundo. Olmedilla del Campo y agregado, distrito Valparaiso de Abajo y agregado, distrito

único. Viller del Humo, distrito único

Massaner de Calvenys, distrito único. Ullastret y agregados, distrito único.

Alamedillà, distrito único. Alcazar-Fregenite, distrito único. Freila, distrito único.

Joraleatar, distrito único.

Lújar, distrito único.

Rubite, distrito único. Sorvilán, distrito único.

Guadalalara:

Albendiego y agregados, distrito único. Arbeteta y agregados, distrito único. Campillo de Ranas y agregados, distrito

Cardoso de la Sierra (El) y agregados,

Cardoso de la milita (El y estrance, distrito único. Estables y agregados, distrito único. Mazarete y agregados, distrito único. Montarrón y agregados, distrito único. Robledo de Corpes y agregados, distrito único.

Torete y agregados, distrito único. Torremocha del Campo y agregados, distrite único. Torremocha del Pinar, distrito único.

Huelva:

Alajar, distrito primero Arromolinos de León, distrito segundo. Bonares, distrito tercero. Corteconcepción, distrito único, Villanueva de las Cruces, distrito único.

Huesca:

Bailo y agregados, distrito único. Gavin y agregados, distrito único. Hoz de Barbastro y agregados, distrito unico. Laspuns y agregados, distrito único.

Aldeaquemada, distrito único. Hinojares, distrito único. Iruela (La), distrito único. Pontones, distrito único Santa Elena, distrito primero. Santa Elena, distrito segundo. Villardompardo, distrito primero. Villardompardo, distrito segundo.

León:

Balbos, distrito único.
Barjas, distrito único.
Oencia, distrito único.
Paradaseca, distrito único.
Sobrado, distrito único.
Valverde Enrique, distrito único,
Vezacervera, distrito único. Vegacervera, distrito único.

Alos de Balaguer, distrito único, Espot y agregados, distrito único. Foradada, distrito único. Salas de Pallas y agregados, distrito unico
Sentereda y agregados, distrito único.
Trago de Noguera, distrito único.
Tuxent y agregados, distrito único.
Valibona de las Monjas y agregado, distrito único.

Málaga:

Viñuela, distrito único.

Orense:

Chandreja de Queija, distrito único. Junquera de Espadañedo, distrito único. Junquera de Espadañedo, distrito único. Paderne, distrito único. Pereiro de Aguiar, distrito primero.

Oviedo:

Illano, distrito único.

Palencia:

Fresno del Rio y agregados, distrito único. San Martin de los Herreros y agregados, distrito unico. Vañes y agregados, distrito único

Las Palmas:

Antigua, distrite único. Oliva (La), distrita único, Pájara, distrito único.

Brincones, distrito único. Calzada de Béjar y agregado, distrito único. Herguituela dei Oampo y agregado, dis-

Santa Cruz de Tenerife:

Candelaria, distrito único Puntagorda, distrito único, Santiago de Teide, distr**ito único**. Vilaflor, distrito único.

Santander:

Cieza, distrito único. Peñarrubía, distrito único. Tojos (Los), distrito único. Valdeprado del Río, distrito único.

Sevilla:

Madroño (El), distrito único. Marinaleda, distrito único. Martín de la Jara, distrito único.

Aldealnoso y agregados, distrito único.
Arenillas y agregados, distrito único.
Beitajar y agregados, distrito único.
Brias y agregados, distrito único.
Brias y agregados, distrito único.
Gollado (El) y agregados, distrito único.
Fuentearmegil, distrito único.
Fuentearmegil, distrito único.
Grandes y agregados, distrito único.
Macaña y agregados, distrito único.
Mallona (La) y agregados, distrito único.
Momblona y agregados, distrito único.
Morcuera y agregado, distrito único.
Miño de San Estaban y agregado, distrito único.
único.

Niño de San Estaban y agregado, districto único.
Nepas y agregados, distrito único.
Noviercas y agregado distrito único.
Quinsanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
Valdanzo, distrito único.
Velilla de Medinaceli y agregados, districto único.

Teruel:

Alcala de la Selva y agregado, distrito Alcaia us as serve unico.

Bezas y agregados, distrito único.

Ejulve y agregado; distrito único.

Forniche Alto y agregados, distrito único.

Nogueruelas, distrito único.

Pancrudo y agregados, distrito único.

Portalrubio y agregados, distrito único.

Puertomingalvo y agregado, distrito único.

Puertomingalvo y agregado, distrito único.

Fornillos de Fermoselle y agregados, dis trito unico. Pueblica de Valverde y agregados, distriúnico. Quintanilla del Olmo y agregado, distrite

Rabanales y agregados, distrito único. Trejacio y agregados, distrito único. Viñaz y agregados, distrito único.

QUARTA CATEGORIA

Alava:

Marquinez y agregado, distrito único. Valdegovia y agregados, distrito sercers.

Albanete.

Abengibre, distrito único.
Baisa de Ves, distrito único.
Herrera (La), distrito único.
Pozo-Lorente, distrito único.
Recuaja, distrito único.

Allcante.

Confrides, distrito único. Hondon de los Frailes, distrito únice, Vali de Alcalá, distrito único.

Almería:

Sierro, distrito único. Sufii, distrito único.

Avila

Fresnedilla, distrito único Fuentes de Año y agregado, distrito ainteo nico. Horcajo de la Ribera, distrito único. Navacepedilla de Corneja, distrito único. Navarrevisca, distrito único. San Martín de la Vega del Alberche, dis-Siniabajos y agregados, distrito único,

Bada loz:

Don Alvare, distrito único.
Entrin Bajo y agregado, distrito único.
Carbevuela, distrito único.
Higuera de Llerena, distrito único.
Malcocinado, distrito único.
Palomes, distrito único.
Palomes, distrito único.
Reina, distrito único
Retamal de Lierena, distrito único.
Trasierra, distrito único.
Vaidecaballeros, distrito único.
Valverdo de Burguillos, distrito único.

Baleares:

Ses Salines, distrito unico

Burgos:

Carrias y agregados.
Cilleruelo de Abajo, distrito único.
Ibrillos y agregados, distrito único.
Nella, distrito único.
Pinilla Trasmonte, distrito único.
Sargentes de la Lora y agregados, distrito único. crito único. Valle de Zamantas y agregados, distrito Villaescusa de Roa y agregado, distrito único.

Aceres:
Abadia, distrito único.
Cachorrilla, distrito único.
Cachorrilla, distrito único.
Casas de Don Antonio, distrito único.
Fresnedoso de Ibor, distrito único.
Jarlila, distrito único.
Millares, distrito único.
Pesga (las), distrito único.
Robledillo de la Vera, distrito único.
Santa Marta de Magasca, distrito único.
Torremenga, distrito único.
Viandar de la Vera, distrito único,
Villa del Rey, distrito único.

Castellón:

Higueras y agregado, distrito único. Pina de Montaigrao, distrito único. Portell de Morella, distrito único. Villanueva de Viver, distrito único.

Ciudad Real:

Cabezarados, disrito único.
Luciana, distrito único.
Navas de Estena, distrito único.
Picón, distrito único.
Poblete, distrito único.
Saceruela, distrito único.
Solana del Pino, distrito único.
Valdemanco de Esteras, distrito único.

· sdobra/#

Blázquez, distrito único. Guijo (El), distrito único.

Albaladejo del Cuende, distrito único. Alcala de la Vega y agregado, distrito unico.

Mentalbar (El), distrito único. Montalbanejo, distrito único. Villalpardo, distrito único. Villarta, distrito único. Zafra de Záncara, distrito único.

Gerona.

Garrigas y agregado, distrito único. San Aniol de Finestras, distrito único.

Alarilla y agregado, distrito único.
Argecilla, distrito único.
Balconete y agregado, distrito único.
Baños de Tajo y agregado, distrito único.
Berlinches y agregado, distrito único.
Campisábalos y agregado, distrito único.
Congostrina y agregado, distrito único.
Fuentelahiguera y agregado, distrito único.
nico. Galya de Sorbe y agregado, distrito único. Gargoles de Abaio y agregado, distrito

Gargoies de Assertation de Cargoies de Assertation de Cargoies de Assertation de Cargoies único. Puebla do Vallés y agregado, distrito

Renales y agregados, distrito único. Sayatón, distrito único. Valverde de los Axiovos y agregados, distrito único.

Castaño del Robiedo, distrito único. La Granda de Rio-Tinto, distrito único. El Granado, distrito único. El Inares de la Sierra, distrito único. Sanlúcar de Guadiana, distrito único. San Silvestre de Guzmán, distrito único. Vildelarco, distrito único. Vildablanca, distrito único.

Huesca:

Aguero y agregado, distrito único, Arbanies y agregados distrito único, Arcusa y agregados, distrito único, Bergua-Basaran y agregado, distrito pico

único. Fanlo y agregado, distrito único. ranio y agregado, distrito único. Lascuarre y agregados, distrito único. Laspaúles y agregados, distrito único. Montafiana y agregados, distrito único. Perarrua y agregados, distrito único. Secorún y agregados, distrito único. Torres del Obispo y agregados, distrito único. único.

Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único. Yebra de Basa y agregados, distrito

único.

Escafiuels, distrito único Solera, distrito único. Torrequebradilla, distrito único,

Lérida:

Albatarrech, distrito único.
Basella y agregado, distrito único.
Castelló de Fariada, distrito único.
Figuerosa, distrito único.
Fontilonga, distrito único. Fontilonga, distrito único. Grafiena de Cervera, distrito único. Ibars de Noguera, distrito único. Lilmiana y agregados, distrito único. Pobla de Ciérvoles, distrito único. Portella, distrito único. Rocafort de Vallbona, distrito único. Torrebeses, distrito único.

Logroño:

Bergasa y agregados, distrito único Laguna de Cameros y agregados, distrito único. Code y agregados, distrito único.
Ocón y agregados, distrito primero.
Pedroso y agregado, distrito único.
Santa Coloma y agregados, distrito único.

Pelayos de la Presa, distrito única. Titulcia, distrito único.

Oviedo:

Caravia, distrito único.

Palencia:

Ayuela de Valdavia y agregados, distrito unico. Berzosilla y agregados, distrito único.
Hornillos de Cerrato, distrito único.
Torremormojón, distrito único.
Valdecañas de Cerrato, distrito único.
Vega de doña Olimpa y agregado, distrito único.
Villatos a grandos distrito único.

to unico.
Villalaco y agregados, distrito unico,
Villarabe, distrito unico.

Las Palmas:

Artenara, distrito único. Betancuria, distrito único, Femás, distrito único. Tinajo, distrito único. Tuineje, distrito único, Yaiza, distrito único.

Aldehuela de Yeltes, distrito único. Fuenteliante, distrito único. Montemayor del Río, distrito único.

Nava de Francia y agregado, distrito

único. Navamorales, distrito único. Saldeana, distrito único. Zarza de Pumareda, distrito único.

Meruelo, distrito único. San Roque de Riomiéra, distrito único, Tudanca, distrito único.

Costillejo de Mesleón, distrito úmico, Encinas-Fresno, distrito único, Moral de Hornuez, distrito único. Moraleja de Coca, distrito único.

Sorias

Cihuela, distrito único. Chércoles y agregado, distrite único. Huerteles, distrito único. Montenegro de Cameros, distrito único. Montuenga de Soria y agregado, distrito

unico. La Poveda y agregados, distrito único, Santa Maria de las Hoyas, distrito único,

Tarragona:

Cabaces, distrito único.
Cabaces, distrito único.
Cabaces, distrito único.
Conesa, distrito único.
Conesa, distrito único.
Cosalguas y agregado, distrito único.
Catallops y agregado, distrito único.
Plas, distrito único.
Prat de Compte, distrito único.
Torre del Español, distrito único.
Vilanova de Escornalbóu, distrito único.

Allepuz, distrito único.
Biancas y agregado, distrito único.
Camarena de la Sierra, distrito unico.
Fuentespalda, distrito único.
Fuentespalda distrito único.
Fuentes de Rubielos, distrito único.
Chan distrito único. Puentes de Rubielos, distrito único.
Parras de Castellote, distrito único.
Le Portellada, distrito único. Rafales, distrito unico.
Rodenas y agregado, distrito unico
Torrijas, distrito unico
Villastar, alstrito unico.

Albarresi de Tajo, distrito único. Cabañas de Yepes, distrito único. Layos, distrito único. Paredes Escelona, distrito único. Puerco de San Vicente, distrito único. Rielves, distrito único.

Válladolid.

Gatón de Campos, distrito único. Llano de Olmedo y agregado, distribu

Melgar de Abajo, distrito único. Montealegre, distrito único. Moraies de Campo y agregado, distrito

Salvador de Zapardiel y agregado, distrito único. San Martín de Valveni, distrito único. Villasexmir y agregado, distrito único.

Algodre y agregado, distrito único.
Cabañas de Sayago, distrito único.
Losacio de Alba, distrito único.
Molacillos, distrito único.
Porto y agregado, distrito único.
San Vicente de la Cabeza y agregados, istrito único.

distrito único Valdescorriel, distrito único. Villardiga y agregado, distrito único.

Zaragoza:

Gallocanta y agregados, distrito único. Pintano y agregados, distrito único.

QUINTA CATEGORIA

Alava:

Arrastaria, distrito único.

Cotillas, distrito único. Golosalvo, distrito único. Villatoya, distrito único. Villavaliente, distrito único.

Alicante:

Ouatretondeta, distrito único, Jacarilla, distrito único.

Almería:

Alsoduz, distrito único.

Narrillos del Alamo, distrito único. Pascualcobo, distrito único. Rivilla de Barajas, distrito único. Villanueva del Aceral, distrito único. Viñegra de la Moraña, distrito único. Gallegos de Altamiros, distrito único.

Acedera, distrito único. Atalaya, distrito único. Carmonita, distrito único. Puebla del Prior, distrito único.

Angulx, distrito único.
Arenillas de Riopisuerga, distrito único.
Contreras, distrito único
Fresno de Rio Tirón, distrito único.
Itero del Castillo, distrito único.
Pardlla, distrito único.
Quintanaloranco y agregado, distrito único. Quintanavides y agregados, distrito único Villatuelda y agregado, distrito único Villovela de Esgueva, distrito único.

Cáceres:

Benquerencia, distrito único Campillo de Deleitosa, distrito único. Carbajos, distrito único. Carbajoso, distrito único. Garvin, distrito único. Navalvillar de Ibor, distrito único. Robledillo de Gata; distrito único. Valdehuncar, distrito único

Castellón':

Chodos, distrito único.

Æórdoba:

Fuente la Lancha, distrito 'único.

Cuenca:

Graja de Iniesta, distrito único. Hinojosa (La), distrito único. Majadas (Las), distrito único. Saceda Trasierra, distrito único. Salmeroncillos, distrito único.

Gerona:

Cantallops, distrito único. Vidrá, distrito único. Vilajuiga, distrito único

Guadalajara:

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.

Corcoles, distrito único. Cubillo\de Uceda (El), distrito único. Chillaron del Rey y agregados, distrito único.

nico.

Escamilla, distrito único.
Fuentelencina, distrito único.
Fuentenovilla, distrito único.
Medranda y agregados, distrito único.
Mierla (La) y agregado, distrito único.
Millana, distrito único.
Mochales y agregado, distrito único.
Mochales y agregado, distrito único.
Moratilla de los Meleros, distrito único.
Palmaces de Jadraque y agregado, distribúnico.

to unico.
Peralejos de las Truchas, distrito unico.
Pinilla de Molina y agregado, distrito

Pinilia de Moima y agregado, divinico. Toba (La), distrito único
Tordesilos, distrito único.
Trald y agregado, distrito único.
Valdeavellano, distrito único.
Valdesaz, distrito único.
Valfermoso de Tajuña, distrito único.

Colungo y agregado, distrito único. Osso de Cinca, distrito único.

Charchel, distrito único.

Cubillas de los Oteros, distrito único. Pobladura de Pelayo García, distrito San Adrián del Valle, distrito único.

Bellmunt de Urgel, distrito único. Bobera, distrito único.

Gosol y agregado, distrito único. Montoliu de Lerida, distrito único. Montornes, distrito único. Pobla de la Granadella, distrito único. Santaliña, distrito único.

Logroño:

Camprovín, distrito único.
Cihuri, distrito único.
Foncea y agregado, distrito único.
Fonzaleche, distrito único.
Mansilla de la Sierra, distrito único.
Rasillo de Cameros (El), distrito único.
Santurdejo, distrito único.
Tirgo distrito único.
Tirgo distrito único. Santurdejo, distrito único.
Tirgo, distrito único.
Tornantos, distrito único.
Torre de Cameros, distrito único.
Ventrosa, distrito único.
Villalba de Rioja, distrito único.
Villalbar de Rioja, distrito único.
Viniegra de Arriba, distrito único.

Valdemaqueda, distrito único

Amayuelas de Arriba y agregado, distri-

unico. Arconada, distrito único. Nogal de las Huertas y agregado, distri-

Nogal de las Huertas y agregado, distrito único.
Renedo de la Vega, distrito único:
Rivas de Campos, distrito único.
Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único
Valoria del Alcor, distrito único.
Villacidaler, distrito único.
Villaconancio, distrito único.
Villamonronta, distrito único.

Las Palmas:

Mogan, distrito único.

Salamanca:

damanca:
Cantagallo, distrito único.
Cristóbal, distrito único.
Garcirrey, distrito único.
Horcajo de Montemayor, distrito único.
Huerta, distrito único.
Monsagro, distrito único.
Nava de Sotrobal, distrito único.
Puebla de Yeltes, distrito único.
Sahelices el Chico. distrito único.
Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único. ito único. Villalba de los Llanos, distrito único.

Santafider:

Anievas, distrito único. Tresviso, distrito único.

Añe, distrito único.
Corral de Ayllón, distrito único.
Honrubia de la Cuesta, distrito único.
Paradlnas, distrito único.
Pradales, distrito único.
Remondo, distrito único.
Torrecaballeros, distrito único.

Aguaviva de la Vega, distrito único. Aguaviva de la vega, distri Barcones, distrito único. Cigudesa, distrito único. Ciria, distrito único. Iruecha, distrito único. San Felices, distrito único. Valdeprado, distrito único.

Escorihuela, distrito único.

Martin del Rio, distrito único.

Mirambel, distrito único.

Odón, distrito único.

Torralba de los Sisones, distrito único.

Valbona, distrito único.

Toledo:

Almendral de la Cañada, distrito único. Burguillos, distrito único Cardiel de los Montes, distrito único. Casasbuenas, distrito único. Círuelos, distrito único. Círuelos, distrito único. Palomeque, distrito único. Pepino, distrito único. Pepino, distrito único. Retamoso de la Jara, distrito único. Totanés, distrito único. Ugena, distrito único. Ugena, distrito único.

Valladolid:

Adalia, distrito único. Aldea de San Miguel, distrito único. Benafarcés distrito único. Castrejón, distrito único.

Castromembibre y agregado, distrito

nico.

Castroponce, distrito único
Cervillègo de la Cruz, distrito único.
Fuente el Sol, distrito único.
Monasterio de la Vega, distrito único.
Palacios de Campos, distrito único.
San Pablo de la Moraleja, distrito único.
San Vicente del Palacio, distrito único.
Velascalvo, distrito único.
Villalbarba, distrito único.

Abezames, distrito único.
Arquilinos, distrito único.
Maderal (El), distrito único.
Matilla de Arzón, distrito único.
Mayalde, distrito único.
San Marcial, distrito único.
Válcabado, distrito único.

Zaragoza:

Glares de Ribota, distrito único Embid de Ariza, distrito único Frago (El), distrito único.
Malanquilla, distrito único.
Ores, distrito único.
Osera de Ebro, distrito único.
Olves, distrito único.
Pozuelo de Aragón (El), distrito único.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que pasan a las diferentes situacio-nes que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan, y de conformidad con lo preceptuado en los articulos 573, 574 y 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, en los complementan. y disposiciones que los complementan,

regiamento de los Servicios de Prisiones, y disposiciones que los complementan,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Fidel González Largo, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona; don Francisco Ballesteros López y don Francisco Rodriguez Carbajo, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destinos en la Prisión Central de Puerto de Santa María y en la Prisión Previncial de Huesca, respectivamente; don Víctor Fernández Etías, Médico del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Pamplona (en situación de excedente forzoso, por servicios militares), y don Balbino Salado Guerrero, Capellán del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Segovía, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

un plazo superior a un ano e inierior ediez.

2º Que don Gonzalo Aparicio Fernández, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas; don Nemesio Higuera Ovejero y don Antolín Díez de Frutos, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con sueldo annal de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al sercuentran en la situación de execentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, siendo destinados para la prestación de sus servicios: el señor Aparicio Fernández, a la Prisión Provincial de Zaragoza: el señor Higuera Ovejero, a la Prisión Central de Puerto de Santa María, y el señor Díez de Frutos, a la Prisión Celular de Barcelona, con plazo posesorio de treinta días

Prisión Celular de Barcelona, con plazo posesorio de treinta días.

3.º Que don José Rodríguez García y don Antonio Morales Reyes, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, y doña María del Carmen Riudavets Goula, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del mencionado Cuerpo, que se hallan en la situación de excedentes

voluntarios, sin sueldo, se les considere ampliada por un plazo de siete años su actual situación de excedentes voluntarios a partir del día en que les fué concedida la primera.

4.º Que don Manuel Molero Dios, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente forzoso, por enfermedad, reingrese al servicio activo con sueldo anual de 5.000 pesetas, pasando a prestar sus de 5.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Valencia, Establecimiento donde se hallaba cuando pasó a la referida situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de 1.ª clase c'el Cuerpo Tecnico-administrativo de este Departamento a don David Mendiara Aznar, aspignita para ingreso en la inicial. aspirante para ingreso en el mismo.

o. Sr : V. co-administrativo de este Departamento una piaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por pase a otro destino de don Gabriel Sabáu Bergamin, que la servia,

Este Ministerio, de conformidad con lo escublecido en el articulo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concerdantes, ha tenido a bien nom-brar para la expresada vetante y delación a don David Mendiara Aznar, que coupa el primer lugar a de dimente en la escula de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobaca por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerior

*ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad re-glamentaria, al Portero de los Minis-terios civiles adscrito al Tribunal Su-premo don Diego Martinez Diaz.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y de conformidad con lo dispuesto en el único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su ejecución. su ejecución.

Este Ministerio ha tenido a bien acor-Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Portero primero del expresado Cuerpo, adscrito al Tribunal Supremo, don Diego Martinez Díaz, por cumplir la edad reglamentaria el dia 6 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de 1ª clase del Cuerpo Tecnico-administrativo de este Departamento a don José Batista Montero Ríos, aspirante para ingreso en el mismo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Téc-nico-administrativo de este Departamen-to una plaza de Oficial de Administra-

ción de primera clase, dotada con el ha-ber anual de 6.000 pesetas, por pase otro destino de don Juan Martin Casallo, que la servia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dota-ción, a don José Batista Montero Rios, que ocupa el primer lugar actualmente en la escala de Aspirantes para ingres en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conccimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1949. -P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificaciones al Estatuto de Recauda-ción de 29 de diciembre de 1948.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del mismo, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 22, párrafo 1, en su referencia a zonas de primera categoria, donde dice: «... cargo líquido anual o superior...», debe decir: «... cargo líquido anual igual o superior...».

Artículo 36, norma cuarta, apartado d), penúltima linea, donde dice: «... de la limitrofe », debe decir: «... de la zona limitrofe...».

Artículo 27, norma sexta, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «... los que no hubieren efectuado...», debe decir: «...los que no lo hubieren efectuado...», y el título de la norma décima, que dice: «Jurisdicción de los Delegados», será así: «Atribución de los Delegados».

Artículo 40, linea 10, donde dice: «... a cuya disposición está constituída...», debe decir: «... a cuya disposición esté consti-

Artículo 41. Fl párrafo primero debe entenderse signado con el guarismo 1; y en su línea tercera, donde dice: «... valor por que fueron admitidas...», debe decir: «... valor por que fueron admitidos...».

Articulo 44, donde dice: «... independiente de la instrucción del expediente...», debe decir: «... independientementè de la instrucción del expediente...».

Artículo 46. El comienzo del parra-fo 1, que dice: «Toda la devolución de fianza...», debe decir: «Toda devolución de fianza...».

Artículo 49, donde dice: «2.º Giro postal», debe decir: «2.º Por Giro postal».

Artículo 52, línea tercera, donde dice: «... que están autorizados...», debe decir: «... que están autorizados...».

Artículo 54. En la titulación del artículo, los conceptos «... sobre transmisión de Bienes a cargo de las oficinas del Partidon, deben ser: «... sobre transmisiones de Bienes a cargo de las Oficinas de Partido», y en el pármolo 1, línea segunda, en vez de «transmisión», se dirá «transmisión» siones».

Artículo 66, párrafo 2, línea novena, donde dice: «... los vencimientos posteriores...», debe decir: «... los de vencimientos posteriores...».

Artículo 71, parrafo 2, linea segunda, donde dice: «... de las capitales de zona...», debe decir: «... de las capitalidades de zona...».

Artículo 78. Su título debe decir: «De las diligençias de embargo».

Artículo 92, norma sexta, párrafo segundo. La línea tercera, que dice: «exce-

diese en más del 50 por 100 del importe de los gastos», debe decir: «excediese en más del 50 por 100 al importe de los gastos».

Artículo 105, norma cuarta, línea nove-na, donde dice: «... haya quien la mejo-re...», debe decir; «... haya quien la su-

Artículo 113. La referencia, en su ti-tulo, al artículo 129 ha de entenderse hecha al artículo 110, y en el párrafo 2. apariado c), linea tercera, donde dice: «... cerca de la morosidad...», debe decir: «...acerca de la morosidad...».

Artículo 135, parrafo I, linea séptima, donde dice: «... hubiere recaído aprobato-rio...», debe decir: «... hubiere recaído acuerdo aprobatorio...».

Artículo 151, párrafo 1, donde dice: «... serán a más repartir...», debe decir: «... no serán a más repartir...», y el final del párrafo: «... dado el carácter fijo de tal imposición», dirá así: «... y se deducirán de la participación que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan reconocidas n tal imposición». cida en tal impesición».

Artículo 166. linea tercera, donde dice: «... derechos que les corresponden...», debe decir: «... derechos que les correspon-

dan...».

Artículo 175, párrafo 2, línea 10, tionde dice: «... con aplicación Operaciones del Tesoro...», debe decir: «... con aplicación a Operaciones del Tesoro...».

Artículo 189. El comienzo del apartado a), que dice; «En examen y confrontación...», debe decir: «En el examen y confrontación...»; en el apartado e), linea tercera, donde dice: «... o disposición bue se rectifiquen...», debe decir: « o disponiendo que se rectifiquen...», y «... o disponiendo que se rectifiquen...», y en el apartado f). la frase «examinado este requisito debe ser: «Examinado este expediente».

Artículo 193; donde el epigrafe del artículo dice: «Datos de gestión y estadísticas...», debe decir: «Datos de gestión y estadísticos...».

Articulo 196, parrafo 1, penúltima linea, donde dice: «, que, en su caso, procedieron...», debe decir: «...que, en su caso, procedieren...».

Articulo 197, donde dice: «... recargos líquidos a favor de la Recaudación...», debe decir: «... recargos liquidados a favor de la Recaudación...».

de la Recaudación...».

Artículo 198, parrafo 6, donde dice:
«Y a la base de ingresos así determinada...», debe decir: «Y a la base de ingresos integros así determinada...».

Artículo 199, parrafo 2, línea cuarta, donde dice: «... si los débitos no llegaron a hacerse efectivos...», debe decir: «... si los débitos no llegaran a hacerse efectivos...». vos...».

Artículo 204, párrafo 2, línea sexta, donde dice: «... semestre inmediato al ante-rior al en que se adopten...», debe decir: «... semestre inmediato anterior al en que se adopten...».

Modelo núm. 1, linea cuarta, donde di-ce: «... nombrado Recaudador de zona de...», debe decir: «... nombrado Recau-dador de la Zona de...».

Modelo núm. 4, con referencia al año de los asientos, en vez de «1948», debe

decir: «1949».

Modelo núm. 21, párrafo final del pri-mer supuesto, donde dice: «Y estimándo-se por el ejecutor que...», debe decir: «Y previa manifestación por el ejecutor de

Modelo núm. 26-b, linea segunda, donde dice: «... encargado de este servicio, de ...», debe decir: «... de, encargado de este servicio».

Modelo núm. 34, grupo de valores del año 1949, las fechas de las dos últimas partidas de cargo serán, respectivamente, 23 y 31 diciembre 1949.

Modelo núm. 43 su título será: «Registro de transmisión de valores entre las Recaudaciones».

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a doña Rosario Surmiento Fernández Profesora auxiliar numeraria de «Cultura general y literaria en rela-ción con la Música y el Arten del Conservatorio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto e, eapeadente del con curso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Cultura general y Literatura en relación con la Música y el Arte», en el Conservatorio de Sevilla;

Considerando que en el concurso-oposición celebrado para proveer la Auxi liaria numeraria de «Cultura General y Liferaria en relación con la Música y el Arte», en el Conservator o de Sevilla, se han cumplido todos los trámites y requisitos legales prevenidos por el Decreto Orgánico de 15 de junio de 1942, y de la convocatoria de Orden ministerial de 28 de febrero de 1850, que la propussa nor mulada por el Tribuna lo na sido por unanimidad en favor de la aspirante dona Rosario Salmiento Fernancez, y un rante el plazo reglamentario no se ha formulado protesta ni reclamación de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar a doña Rosario Sarmiento Fernández Auxiliar numerario de «Cultura General y Linar numerario de «Cultura General y li-terar a en relación con la Música y el Arten, del Conservatorio de Sevilla con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalajón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio Piga Pascual, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria para la misma el día 6 de enero actual, existe una vacante en la tercera categoria del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada tercera categoria, con el sueldo anual de veintidos mil pesetas, a don Carmelo Vi-nas Mey, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a con Antonio Rius Miró, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta ca-tegoría, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de la Universidad de Grana-da, y a la sexta categoría, con el ueldo anual de dieciseis mil pesetas, a don Pe-

anual de dieciseis mil pesetas, a don Federico Suárez Verdeguer, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Los señores Viñas y Rius continuaran en el percibo de las mil pesetas anuales más que en concepto de indemnización por residencia vienen percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 7 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente pre-

supuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V. L. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de enero de 1949

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñansa Universitar a.

ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Es-calajón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio Mesa Moles, catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria para la misma el día 14 del corriente, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de catedrát cos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio da resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia ascender a la expresada primera categoria a don José González-Meneses Jimenez, catedrático de la Uni-versidad de Sevilla, con el sueldo anual de veint cinco mil pesetas; a la segunda con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Francisco Aguilar Cas-telló, catedrático de la Universidad de Sevilla; a la tercera, con el sueldo anuade veintidos mil pesetas, a don Mariano Velasco Durántez, catedrático de la Univers dad de Zaragoza; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Mariano Tomeo Lacrue, catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Antonio Martinez Bernal, catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciseis mil pesetas, a don José María Vidal Lle-nas, catedrático de la Universidad de Granada.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 15 de enero corriente, fecha siguiente a la de la jub:lación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, unico, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Un'versitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjun-tos en la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los mismos mes y año),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de ju-tlo de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, en la Facultad de Veterinaria de la Uni-versidad de Madrid, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Inspección de Análisis y Alimentos.
2. Histología y Anatomia patológica.
Segundo.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que

os aspirantes justifiquen poscer el título

de Diplomado en estudios superiores de Veter naria o el de Licenciado en Veterinaria con arreglo al plan de estudios de

of de julio de 1944 que tengan aprobado el examen de reválida.

Tercero.—El plazo de convocatoria sera el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año.
Lo digo a V. L para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo de Vocal de oposiciones a cátedras de Universidad c don Jaime Peyri Rocamora.

Ilmo, Sr.: Encontrando justificadas las

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones aducidas por el interesado,
Este Ministerio ha resuelto que don Jaime Peyrl Rocamora, Catedrático jubilado de la Universidad de Barcelona, que por Orden de 28 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del actual) fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Facultades de Medicina de Santiago y Cádiz, cese en el referido cargo, debiendo ser sustituido por el Vocal respectivo, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre). Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Máximo González de Antona y Parudela contra la Orden ministerial de 1 de dictembre de 1948.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Máximo González de Antona y Paradela, Maestro Director de Graduada, contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948;

Resultando que, por Orden de 17 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20) se resolvió provisionalmente el concurso entre Directores de Graduada en expectación de destino, con-Graduada en expectacion de destino, convocado por Ordenes de 2 de abril y 2 de julio del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de abril y 19 de julio, respectivamente), y en la misma se adjudican las vacantes de los Grupos «Concepción Arenal» y «Calvo Sotelo» a tres opositores para cada una de los cuales los dos primeros en cada grupo no consumen plaza, según declara la referida Orden. la referida Orden:

Resultando que, publicada esta adjudicación provisional, el actual recurrente formuló instancia en súplica de que se declarase que la adjudicación sin consumir plaza (que no se impugnaba) no atribuye a los adjudicatarios derecho para participar en concursillo a vacantes de Madrid invocendo el artículo 27 del de Madrid, invocando el artículo 87. último párrafo, del Estatuto del Magis-

Resultando que por Orden ministerial de 1 de d'ciembre de 1948 («Boletín Offi-cial» del Ministerio del 6) se desestimo la anterior petición, considerándola reclamación contra la adjudicación provisional:

Resultando que, en tiempo hábil, el se-ñor González de Antona formula el pre sente recurso, en que, reiterando que no reclamo contra la adjudicación sin con-

reclamo contra la adjudicación sin consumir plaza, interesa que se declare la falta de derecho a participar en concursillo, como antes había solicitado;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;
Considerado que, afirmado reiteradamente por el Sr. González de Antona que no na reclamado contra la adjudicación de vacantes sin consumir plaza.

cación de vacantes sin consumir plaza, no procede entrar a revisar este aspecto de la Orden de 17 de septiembre de 1948, elevada a definitiva por la de 1 de di-ciembre siguiente, que al no ser impug-nada, en cuanto a tal modalidad de adjudicación (con precedente en la Orden de 23 de marzo de 1942 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 26), quedó, en tal extremo, firme;

Considerando que, reducido el objeto de la presente resolución a decidir si, conforme interesó el hoy recurrente, procede declarar que los señores Directores nombrados sin consumir plaza para las Graduadas «Calvo Sotelo» y «Concepción Arenal», de Madrid, no pueden participar en los concursillos que se convoquen para cubrir vacantes de Dirección de Graduada de régimen normal de pro-

visión en Madrid, debe concluirse negativamente; porque, obtenido por aque-llos tal nombramiento, no puede privar-seles, sin infringir las disposiciones que seles, sin infringir las disposiciones que lo consagran, el derecho reconocido en los artículos 216 y 217, en relación con los 52 y 53, todos del Estatuto del Magisterio, cuyo ejercicio unicamente debe quedar sujeto a las limitaciones derivadas del propio Estatuto o las que en lo curación pueda establecerse con carácte. sucesivo puedan establecerse con carácter general;

Considerando que el último párrafo del articulo 87 del Estatuto, aunque se aplicase a los Directores de Graduadas, sólo se refiere a los derechos que les co-rrespondieran como Directores de Escuelas de regimen especial, pero no a los que como Directores de Graduada de Madr.d. en concepto de Escuela de procedencia u otro cualquiera, pudieran ejercitar;

Considerando que al no haberse resuel-to sobre el fondo de la petición formulada por el recurrente debe considerarse procedente el recurso, sin perjuicio de la definitiva resolución desestimatoria del

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición de don Máximo González de Antona y Paradela, Maestro Director de Graduada, contra la Orden de 1 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

de Montepios de Empresa, el crear una de Montepios de Empresa, el crear una Institucion oficial en cualquiera de las aludidas actividades laborales supondría de antemano al que a la misma le incorporarian las Empresas económicamente débiles para sostener una Caja de Previsión con lo cual la estabilidad del respectivo Martania Martania Deligratio al la constitución de la cual la estabilidad del respectivo Martania Deligratio al la constitución de la cual de la cua tivo Montepio Nacional peligraría al no tener capacidad económica suficiente pa-ra hacer frente a las cargas futuras. Por ello, se ha considerado como solución adecuada la de agrupar diversas actividades afines, lo que supone de antemano un aseguramiento real de los Empleados a que afecta esta disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Artículo 1.º Con personalidad jurídica propia—según lo establecido en la Ley de of de diciembre de 1941—y autonomía económica y administrativa independiente, se constituye con sede en Madrid una Institución de ámbito nacional que se denominará «Montepio Laboral de Empleados de

Banca, Anorro y Previsión».

Art. 2.º Quedarán incorporadas a esta Entidad de Previsión aquellas Empresas y sus empleados que, afectados por 158 Ordenanzas Laborales que a continuación se relacionan, lo decidan conjuntamente. Las actividades laborales referidas son:

a) Las Entidades Bancarias y sus empleados afectados por la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada de fecha

de Trabajo en la Banca Privada de fecha 26 de septiembre de 1946. b) Las Cajas de Ahorro, Confedera-ción Española e Instituto de Crédito de las mismas y sus respectivos empleados afectados por la Reglamentación de Tra-bajo en las Instituciones de Ahorro Po-pular de 24 de abril de 1946. c) Las Compañías Mercantiles de Se-guros, Mutualidades y demás Empresas y sus empleados afectados por la Regla-

sus empleados afectados por la Regla-mentación Nacional de Trabajo de 28 de

junio de 1947.
d) Cualquiera otras Sociedades de Crédito Diverso, Camaras de Compensación, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, corresponsalías Bancarias y sus empleados, siempre y cuando sus respectivas Ordenanzas de Trabajo establezcan o establecieren un régimen de previsión laboral.

e) El Servicio de Mutualidades y Mon-tepios Laborales y demás Instituciones tuteladas por él, y el personal que preste servicio en dichos Organismos.

Igualmente podran solicitar su incor-poración como asociados al Montepio Na-cional que se crea, dadas las características del mismo así como su especial desenvolvimiento, todo el personal que ocupe cargos de dirección y gerencia en sedes centrales, provinciales, sucursales y agencias en cualquiera de las actividades an-

teriormente expresados.

Art. 3.º De conformidad con las disposiciones vigentes, las Entidades o Instituciones comprendidas en el artículo anticulo terior podrán optar entre incorporarse ai Montepio Nacional que so crea por la presente disposición, o desarrollar el régimen especial de Previsión que las Ordenanzas de Trabajo respectivas establecen, siem-pre que constituyan su propia Caja de Em-presa de acuerdo con los requisitos que a continuación acuerdo con los requisitos que a continuación se mencionan:

a) Que la Caja de Previsión comprenda una sola Empresa.

una sola Empresa.

b) Que la Caja de Empresa se constituya previo acuerdo de las dos terceras partes de los empleados votantes; bien enten iido que si no hay número suficiente, obligatoriamente habrán de incorporarse Empresas y empleados al Montepio Nacional

rarse Empresas y empleados al Montepio Nacional.

A tal fin, y previa solicitud de la Empresa intéresada, el Delegado de Trabajo de la provincia respectiva señalara el día en que se procedera dentro de la mencionada Empresa a votación secreta mediante papeleta. La Mesa estara constituída por un representante de la Delegación de Trabajo, como Presidente, y tres Vocales, de los cuales uno de ellos será designado por la Empresa y los dos

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se inscribe en el Registro oficial à las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Coopepien apropar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Fuencalien-

te (Ciudad Real) Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Mazuecos (Guadala-

Cooperativa de Consumo «Nerecan», de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa del Campo «El Progreso», de Manzanares (Ciudad Real). Cooperativa del Campo, de Merille

(Lugo). Cooperativa Vecinal de Fomento Ga-

nadero, de Mayorga de Campos (Valla-

dolid).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural
«Nuestra Señora de la Candelaria», de
Benagalbón (Málaga).
Cooperativa del Campo «San Roque»,
de La Veguellina (León).
Cooperativa del Campo, de Puertoma-

rin (Lugo)

Cooperativa Vitivinicola, de Longares (Zaragoza). Cooperativa de Ganaderos y Labrado-

res, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de ° a: febrero de 1949 por la qu's se organica el Montepio Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Pre-

Ilmos, Sres.: La experiencia funcional adquirida como consecuencia del desarrollo mutualista laboral obligatorio ha he-cho sentir a este Ministerio la necesidad de unificar criterios y orientaciones con el fin de proteger por igual a la masa trabajadora española. Ello mismo ha aconsejado la adaptación de los preceptos laborales de determinadas actividades—Banca privada, Instituciones de Crédito o Cajas de Ahorro, Entidades de Seguros, etcétera— que por estar dictados en rechas en donde da acción tutelar del Servicio de Mutuali-dades y Montepios Laborales aún no ha-bia comenzado o estaba en sus comienzos, mantenian unos regímenes de previsión en total desacuerdo con los últimos avan-cos realizados por el apprecado Sarvicio ces realizados por el expresado Servicio, razón por la cual se colocaba en una rituación de evidente designaldad a los empleados y trabajadores afectados por esas Ramas laborales en relación con el resto de las demás actividades amparadas y protegidas por les Intributores de Ris protegidas por las Instituciones de Previsión Laboral.

Por ôtra parte, las facultades que otorgaban los preceptos aludidos sobre constitución de Cajas de Empresa o regime-nes especiales de previsión, colocó a las pequeñas Empresas en una situación extremadamente delicada, ya que une gran parte de las mismas ezzosamente habian de encontrarse con la imposibilidad de crear un régimen propio que cumpliese las obligaciones mínimas que sobre prevision establecen las Ordenanzas de trabajo. Mas siendo deseo de este Mínisterio el respetar en todo momento la iniciativa respetar en todo momento la iniciativa privada sobre constitución de estas Enticades, la Orden de 15 de junio de 1948 admitió tales supuestos siempre y cuando se cumpliesen determinados requisitos, todos ellos encaminados à lograr una "aranta plena para los asociados. Fomentada, pues, la posibilidad de constitución

empleados de más edad, en quienes el personal delegue, en representación de la totalidad de los mismos.

El resultado de la votación se hará cons-

tar en acta.

c) Que otorgando prestaciones idénti-cas en número, naturaleza y cuantía a las concedidas por el Montepio Nacional, al menos una de éstas sea más benefi-ciosa, o bien se establezca alguna otra nueva que no excluya las establecidas por

la presente Orden.
Cuando proceda, el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales podrá exigir que con los fondos de la Caja sólo puecon satisfacerse los mismos beneficios en districas acerdialment y en idénticas condiciones y cuantía que los del Montepio Nacional, debiendo en tal caso correr a cargo exclusivo de la Empresa los suplementos o la parte de los beneficios establecidos que excedan a las prestacio les otorgadas por la Institución Oficial.

d) Que la Empresa se comprometa $\mathfrak a$ enjugar a su exclusivo cargo los posibles déficits que anualmente se produzcan o puedan producirse en el funcionamiento de la Caja, así como aquellos otros que puedan aparecer en el momento de su librada.

e) Que dentro del primer trimestre de cada año remitan al Servicio de Mutualidades y Monte, nos Laborales los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, acom-pañando, al propio tiempo, el cálculo de las reservas técnicas y los datos estadisticos que por el expresado Servicio se soli-

citen.
1) Que las reservas que constituyan garanticen técnicamente al 3,50 por 100 de interés el pago de las pensiones, asistencia sanitaria y fallecimiento a los pen-sionistas en la fecha de constitución o autorización de la Caja o Montepio ce Empresa; y sucesivamente se vayan constituyendo las necesarias para garantizar las obligaciones análogas que en cada momento se reconozcan.

g) Que para incrementar en lo suce-sivo las pensiones de jubilación, se ten-gan previamente cubiertas las reservas matemáticas correspondientes al personal

en activo. h) Que el porcentaje de los gastos de administración sea inferior a los del Montepio Nacional.

i) Que todos los cargos directivos de la Caja de Empresa sean gratuitos.

j) Qu's se respeten por la Caja de Empresa los derechos de antigüedad profesional o mutualista de los empleados, bien adquiridos en la propia Empresa, o en otra de la misma rama o distinta.

k) Que la Empresa garantice a los asociados de su Caja de Previsión el traspaso de las reservas correspondientes, que serán determinadas por la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio e Mutualidades y Montepios Laborales.

1) Que la Caja de Empresa se constituya en virtud de haber cumplido las demás disposiciones aplicables vigentes a este efecto.

este efecto.

Art. 4.º Para el sostenimiento del Montepio Nacional que se crea o de las Cajas de Empresa que se autoricen, contribui-rán, con efectos desde 1.º de enero del corriente año: las Empresas, con el & por 100 de los sueldos satisfechos a sus empleados, y éstos, con el 4 por 100 de su haber respectivo, sirviendo de base de cotización las remuneraciones fijadas por el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Las Empresas que con anterioridad a la fecha de la presente Orden tuvieren acordado el abono a su exclusivo cargo de sus cuotas y las de sus trabajadores, deberán respetar dicho sistema y continuarán abonando por su propia cuenta el porcentaje total correspondiente.

En ningún caso podrán las Empresas, cuando quedan autorizadas para conti-nuar o crear sus Cajas de Previsión, descontar a su personal mayor tanto por ciento del que este artículo establece, así como tampoco la cuota patronal podrá ser inferior a la que se establece para el Montepio Nacional.

Art. 5.º A efectos de cotización y re-conocimiento de derechos a los asociados, se entenderá que las Empresas y empleados que conjuntamente hubieran decidido su incorporación al Montepio Nacional, lo

fueron en las siguientes fechas:

a) Para las Entidades Bancarias hubiesen desarrollado o no un régimen de previsión propio como consecuencia de la obligación que les impuso su Reglamentación de Trabajo, la de 1.º de abril de 1946.

b) Para las Entidades a que se re-fieren los apartados b), c) y e) del ar-tículo segundo de la presente Orden, la de

1.º de enero de 1949.
c) Para aquellas Entidades a que se refiere el apartado do del expresado articulo segundo, las fechas que determinen sus respectivas Ordenanzas de Trabajo o disposiciones complementarias, para iniciar obligatoriamente un régimen de previsión laboral.

Art. 6.º El Monteplo Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión con-cederá a sus asociados, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada caso en

los Estatutos, los sigulentes beneficios:

a) Pensión vitalicia, por edad a los setenta años, o por invalidez, que oscilará entre el 50 y 85 por 100 del sueldo regulador, según los años de antigüedad profesional y mutualista.

b) Pensión de viudedad, consistente en el 50 por 100 del sueldo regulador caso de que el asociado fallecido estuviera en activo. Si el asociado estuviese jubilado en el momento de su fallecimiento, la pen-sión de viudedad será equivalente al 75 por 100 de la que el asociado disfrutase, sin que pueda exceder la misma del 50 por 100 del sueldo regulador anterior-

mente mencionado. Si el cónyuge viudo fuera el marido, tendrá derecho, igualmente, a percibir la pensión de viudedad en aquellos casos en que, siendo sexagenario pobre, o incapaci-tado para el trabajo, viviese a expensas de la esposa fallecida y conviviera con la

c) Pensión de orfandad, consistente en un 10 por 100 de la pensión de viu-dedad por cada hijo del asociado fallecido menor de dieciocho años, mayor de dieciocho pero inútil para el trabajo, o menor de veintiuno siempre que curse estudios o se halle matriculado en una Escuela de Enseñanza o Capacitación Profesional. Esta pensión se incrementará a la de viudedad cuando a la misma hubiere lugar.

Si no existiere cónyuge viudo, el hijo mayor que reúna los requisitos anteriormente establecidos percibira la pensión a que hubiere lugar en concepto de viudedad, la cual será incrementada en el 10 por 100 por cada hermano más que reúrse las ententeses condiciones.

10 por 100 por cada nermano mas que reúna las anterlores condiciones.

A los efectos de cuanto se establece en el presente apartado, se equiparará como un hijo más al hermano o hermanos del asociado fallecido que, conviviendo con el y a sus expensas, reunieran los requisitos anteriormente expresados.

Los ascendientes del asociado fallecido que convivan con él y a sus expensas, por ser sexagenarios pobres o incapacitados, tendrán derecho a percibir un 10 por 100 de la pensión de viudedad en el caso de que exista cónyuge viudo. Cuando no existere éste, la pensión de viudedad será percibida por dichos ascendientes siempre y cuando los huerfanos absolutativa de la contractiva del contractiva de la contractiva de la tos estuviesen bajo su custodia.

d) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica a todos los pensionistas o sub-sidiados y familiares que no tengan de-recho al Seguro de Enfermedad Obligatorio, así como a las viudas y huérfanos del asociado fallecido.

e) Indemnización especial para aquellos asociados que alcancen la edad de

jubilación o mueran sin llevar diez años de antigüedad en la profesión. Esta in-demnización consistirá en tantas mensualidades del sueldo regulador como años de antigüedad tuviesen en la profesión.

- f) Socorro por fallecimiento, consistente en la entrega de tres mensualidades del haber regulador, cuyo importe, en ningún caso, podrá ser inferior a 3.000 pesetas.
- g) Premio a la nupcialidad, consistenen seis mensualidades del sueldo regulador.
- h) Premio a la natalidad, equivalente a una mensualidad del haber regulador, por cada hijo que nazca y reúna los re-quisitos establecidos por el artículo 30 del Código Civil.

Para tener derecho a la percepción de las prestaciones o beneficios enumerados anteriormente se precisará que el asociado haya cubierto un período de cotización al Montepio de seis meses: sirviendo de abono a estos efectos la cotización efectuada con anterioridad como consequencia de la calignación que se imazación erectiada con anterioridad como consecuencia de la obligación que se im-puso a empleados y Empresas por sus respectivas Ordenanzas Laborales. Que-da exceptuado del cumplimiento de esta obligación el socorro por fallecimiento.

Igualmente, para la percepción de prestaciones o beneficios, serán respetados y tenidos en cuenta los derechos que a los socios les pueda corresponder en atención a su antigüedad profesional o mutualista.

Art. 7.º Las Empresas en las que exista un régimen de previsión que otorque, con respecto a determinadas prestaciones, mayores beneficios que el Montepio que se crea, caso de que decidan su incorporación a la Entidad Nacional, deberán sequir desarrollando nor cuento previse desarrollando nor cuento previse sequir desarrollando nor cuento previse sequir desarrollando nor cuento previse de sequir desarrollando per cuento p guir desarrollando por cuenta propia y con carácter complementario el expresado régimen de previsión, a fin de que sus empleados no sufran menoscabo en los derechos que tuviesen adquiridos.

Cuando en las Empresas de referencia existan con anterioridad y a su exclusi-vo cargo Establecimientos Asistenciales, continuarán los mismos otorgando sus beneficios con carácter complementario, para lo cual el Montepio Nacional proporcionará, dentro de sus posibilidades, la ayuda adecuada.

Art 8.º Las Empresas afectadas por esta Orden que, teniendo con anteriori-dad a la presente disposición un régimen dad à la presente disposicion un régimen de prevision autorizado legalmente, deseen incorporarse al Montepio Nacional que se crea, solicitarán del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales el nombramiento de una Comisión encargada de incorporar el activo y pasivo de la Entidad que se extingue a la Institución oficial. Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Empresa dos oticial. Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Empresa, dos de los empleados, un representante del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales y otro de la Institución que por esta Orden se establece, y debera liquidar las diferencias que resulten entre los porcentajes por los que anteriormente hubieren cofizado y los que se establecen por el artículo cuarto de la presente Orpor el artículo de la presente de la pr por el articulo cuarto de la presente Or-

En el caso de incorporación, el Mon-tepio Nacional se subrogará en las obli-gaciones especiales que, suponiendo una carga económica futura para la Institución, se deriven de los respectivos Estatutos o Reglamentos de las Cajas de Empresas que se incorporen a la Entidad Nacional. Dichos riesgos, una vez conocidos, serán cubiertos por una cuota especial transitoria a cargo de la Empresa, la cual desaparecerá una vez quede garantizada la correspondiente cobertura por la prima general. ción, se deriven de los respectivos Estatu-

Art. 9. El articulo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Seguros, de 28 de junio de 1947, queda modificado y redactado en la siguiente forma:

«Las Empresas que, de acuerdo con las

dos terceras partes de su personal, deci-dan crear un régimen de previsión pro-pio a los efectos de otorgar las presta-ciones o beneficios que establezca el Montepio Nacional, podran contratar un se-guro colectivo e individual que garantico debidamente dicho régimen de previsión, fijándose al efecto el sistema que se adopte en el Reglamento interior de la Empresa.

Aquellas otras Empresas que, previa la consulta a su personal, decidan su incor-poración a la Institución oficial, se integrarán en la misma con los derechos y deberes que los Estatutos determinen. Si las Empresas adoptan el régimen de

previsión a que se hace mención en el parrafo primero del presente artículo, separrato primero del presente articulo, se rá preceptivo que semetan las pólizas sus-critas, por duplicado, al Sindicato Na-cional del Seguro, el cual, con su infor-me, las elevará para su aprobación sl Servicio de Mutualidades y Montepíos La-borales. Estas pólizas serán redactadas de forma tal que garanticen debidamente al forma de la consegue de los controlados personal, en los casos de cese, traslado a otra Entidad, etc., los derechos que tenga adquiridos por razones de antigüe-dad profesional o mutualista.» Art. 10. Se aprueban con caracter pro-

visional los Estatutos del Montepio Laboral de Empicados de Banca, Ahorro y Previsión, los cuales se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICION ADICIONAL

Con el fin de que los empleados afec-Con el fin de que los empleados arectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en la Banca Privada y Entidades de Seguros, a que se refleren los apartados a) y c) del artículo 2º de esta disposición, no queden perjudicados en los derechos que les corresponden en fortad de los eligicales corresponden en contrata de los eligicales contrata de los electrones de los electrones de los electrones de los electrones electrones de los electrones electrones de los ele virtud de las obligacionets impuestas, respectivamente, a las Empresas, por los artículos 46 y 42 de las mencionadas Ordenanzas laborales y número 7.º del apardenanzas ladorales y filmero 1.º del apar-tado d), II, de la resolución de la Direc-ción General de Trabajo de 11 de agosto de 1947 (aclaratoria de determinadas nor-mas de la Reglamentación de Banca Privada), quedan en vigor los preceptos citados por ser obligaciones de las Empre-sas, siendo, por lo tauto, exigible a las mismas el cumplimiento de aquéllos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el período de vigencia provisional de los Estatutos que se aprueban por la presente Orden, siempre que se haga referencia al sueldo regula-dor, a los efectos del percibo de las pres-taciones enumeradas en el artículo 6.º. se entenderá el haber mensual nominal que entendera el nacer mensual nominal que perciba el empleado, quedando excluídas las cantidades que se le abonen por ra-zón de cargas familiares, pagas extraor-dinarias u otros conceptos semejantes a que se hace mención en el artículo 2.º del Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Una vez aprobados los Estatutos definitivos, cuantos beneficiarios hubieran percibido sus prestaciones con arregio al gueldo regulador mencionado en el parrafo anterior, tendrán derecho a reclamar del Montepio Nacional la diferencia que pudiera corresponderles, una vez revisadas dichas prestaciones.

Segunda. Si en alguna de las activinades laborales comprendidas en los apar-tados b) y c) del artículo 2º de la pre-sente Orden ocurriese durante los seis meses de carencia prevista en el artícu-lo 6.º algunos casos de siniestralidad, las Empresas habrán de cumplir a tal efecto con los deberes de previsión que sus res-pectivas Reglamentaciones de Trabajo les imouso subsidiariamente.

Tercera / Aquellas Empresas que a la fecha de la presente Disposición tuviesen en funcionamiento una Caja de Previsión propia, como consecuencia de la obliga-ción que les impuso sus respectivas Ordenanzas laborales, o porque con anterio-

ridad otorgaran voluntariamente a su personal determinados beneficios, vendrán obligadas, si desean mantener dicho régimen de previsión de acuerdo con las dos terceras paries de su personal, a adaptar convenientemente sus Estatutos conformidad con las disposiciones vigentes, dentro del piazo de ires meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En este caso las Empresas deberón so-licitar del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales la correpondiente reserva de su derecho, bien entendido que serva de sa derecho, ofen entendado que sei no lo solicitasea en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde la publicación de la presente disposición, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al Montepio Nacional.

Hasta tanto no se resuelva por el expresado Servicio la autorización pertinente, correrán a cargo de las Cajas de Empresa constituídas, aquellas obligaciones derivadas de sus propios Estatutos o Re-glamentos, con el fin de que los asocia-dos no se perjudiquen en cuantos derechos hubiesen adquirido
Cuarta. Las Empresas que deseen es-

tablecer o constituir una Caja de Previsión propia solicitarán del Servicio de Mutualidades y Monteplos Laborales, en el plazo de dos meses, la correspondiente autorizacion, siempre y cuando el resul-tado de la votación efectuada entre su personal sea favorable a la constitución de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin formular la expresada solicitud—a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO—, se entenderá que las Empresas y sus empleados quedan incorporados al

Montepio Nacional.

DISPOSICION FINAL

Queden modificados e derogados cuan-tos preceptos de las respectivas Regla-mentaciones de Trabajo se opongan a lo dispuesto por la presente Orden. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1949.

GIRON, DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Pre-visión y de Trabajo y Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTÊRIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de ingreso vara la provisión entre Médicos iorenses susti-tutos de las Forensias de primera, seyunda y tercera categoria vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera de la Ley Organica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y cuarta de su Reglamento de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso de ingreso entre Médicos forenses sustitutos la pro-visión de las Forensias de primera, segunda y tercera categoria que a continuación se expresan:

nuación se expresan:

Albarracin, Albocácer, Alcafices, Alcira, Alfaro, Allariz, Almodóvar del Campo, Amurrio, Aoiz, Arnedo, Ayamonte, Baltanás, Belmonte (O.), Bermillo de Sayago, Canjáyar, Cafiete, Cazorla, Corcubión, Chantada, Chiva, Falset, Fonsagrada, Fuentesauco, Granadilla, Ibiza, Jerez de los Caballeros, La Bisbal, La Cañiza, La Estrada, La Guardia, Lalin, La Mota del Marqués, Laredo, Los Llanos, Luarca, Martos, Mieres, Mora de Rubielos, Murias de Paredes, Navahermosa, Novelda, Nuies, Ordenes, Priego de Córdoba, Pola de Lena, Puenteareas, Puentecaldelas, Purchena, Puenteareas, Puentecaldelas, Purchena, Salas de los Infantes, Sanlúcar de Ba-Salas de los Infantes, Sanhucar de Barrameda, Santa Coloma de Farnés, Santoña, Santa Cruz de la Palma, San Vicente de la Barquera, Sariñena, Segorbe, Sorbas, Sort, Tarazona, Valls, Vélez Rubio, Vera, Viella, Vielladiego y Villajoyosa. Podrán tomar parte en el concurso, a tenor de lo establecido en las mencionadas disposiciones orgánicas, los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona. los Médicos forenses sustitutos com-

na, los Médicos forenses sustitutos com-prendidos en las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero de 1943 y 19 de julio de 1944 y aquellos a quienes el derecho a figurar en dichas relaciones les haya sido reconocido posteriormente por el Ministerio de Justicia.

Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona que quieran concurrir a este concurso, una vez nombrados con caeste concurso, una vez nomo rados con carracter de propietarios, como consecuencia del mismo, no podrán ejercitar el derecho a opositar a la categoría especial en el turno restringido que establece na la categoría especial en el turno restringido que establece na la categoría especial en el turno restringido que establece na la categoría especial en el turno restringido que establece na la categoría especial place de un mes.

segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica del Cuerpo.

Para todos los demás Médicos forenses sustitutos, que reúnan las condiciones indicadas, es obligatoria la concurrencia a este concurso, toda vez que los que deja-ren de hacerlo se les considerará decaídos de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

La antigüedad de los concursantes se computara atendiendo a la fecha de la posesión en el cargo para el que primeramente se les haya nombrado por Orden ministerial, sin que de preferencia a la categoría del Juzgádo en que estén destinados actualmente; dándose derecho preferente a ocupar la plaza solicitada al que la venga desempeñando como sustituto sin la venga desempeñando como sustituto sin nota desfavorable.

Los solicitantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 7 de febrero de 1949.-El Director general de Justicia, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante: Abece, S. L. Localidad de la fábrica: Vicálvaro (Madrid).

Composición del producto: Raíz de achicoria, cebada y bellota, en forma de extracto fluido.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º del Regla-mento de Achicoria vigente y a fin de que cuantas personas lo estimen convenien-te puedan formular sus observaciones en

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección Genéral en 🚜 primera quincena de encro de 1949.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad: H., huérfanos. Sueida **Fecha** Tesoreria en Haber pasivo Nombres y apellidos de los interesados regulador de que arran- que se domi-ca el pago cilia el pago Empleo del causante Porcentale. Pasetas Pesetas JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS 7.680,00 9.600,00 48 Orense. 27 80 por 100 ... 8.000,00 8.000,00 10.560,00 48 Oviedo Madrida 10.000.00 10.000,00 13.200,00 48 13 Madrid 4.000.00 5.000.00 12 48 Madrid 18.400,00 9.600.00 10.800,00 48 Madrid 23.000,00 Madrid. 18 12 12 000.00 18.000,00 21 16 10 10 48 48 Madrid 80 por 100 ... 40 por 100 ... 80 por 100 ... 80 por 100 ... 80 por 100 ... 80 por 100 ... 40 por 100 ... Madrid. 2,400,00 6.000.00 2.400,00 14.000,00 4.000,00 7.920,00 8.000,00 14.400,00 2.400,00 17.500,00 5.000.00 12 21 11 12 12 48 Madrid León 13.200,00 10.000,00 18.000,00 Sevilla. 24 48 3 12 48 48 Jaén. Navarra D. Luis Jiménez Aranda Secretario Comarcal D. Ramiro Arámburu Abad Profesor E. Magisterio D. Galo Moreno García Cartero Urbano D. Virgilio Izquierdo Pèrez Cartero Urbano D. Vicente Soler Chisvert Cartero Urbano D. Cárlos Tolsá Gli Inspector 2.º Inv. y Vig. D. Reinero Pinilla Sánchez Portero Mavor 1.º Aduanas D. Luis San Martin Roca Cartero Urbano D. José María Ballester Serrano Jefe Sup. Admón, Correos. D. Mauro Antolián Cantalapiedra Barrasa Prof. E. Mercantil D. Basilio Valladares Delgado Celador Sanitario Cartero Urbano Ca 40 por 100 ... 60 por 100 ... 6.000,00 15 30 10 48 Badajoz. 6.720,00 4.200,00 7.200,00 4.320,00 80 por 100 ... 60 por 100 ... 80 por 100 ... 60 por 100 ... 8.400.00 7.000,00 10 14 48 12 Valencia. Valencia. 5 9.000.00 48 Gerona. 48 Barcelous Barcelona. 48 14 000 00 80 por 100 .. 17 500 00 11 80 por 100 ... 80 por 100 ... 40 por 100 ... 48 Vizcaya. S. Cruz Tenan 16.000.00 20,000,00 22 6.000,00 12 48 4.800,00 2.400,00 48 Córdoba. JUBILACIONES DEL MAGISTERIO 12 11 11 11 48 |Salamanca 80 por 100 ... 80 por 100 ... 80 por 100 ... 6.000.00 4 ROO OO 48 48 48 11.520,00 6.720,00 7.680,00 14.400,00 8.400,00 Vizcaya. Burgos. 80 por 100 ... 9.600,00 Gerona PENSIONES CIVILES 48 Madrid. Transmision 5.000,00 3.250,00 13.200.00 7.000,00 3. parte 4. parte 1.666,68 1.083.33 3.300,00 8 11.6 Almeria 48 48 30 2.000,00 r el sueldo. parte 48 Baleares. Por S. Cruz Tenes. Segovia. 6.000,00 29 28 48 43 Minima 1.500,00 4.000.00 3.º parte 5... Transmisión. 30 24 13 24 48 43 5.000,00 Ovředo 1.666.66 Granada. Vigo. La Coruña, Huesca. 1.666.66 2.500,00 8 48 Extraordinaria. 3.500.00 500.00 13 Extraordinaria. B 3.500,00 Madrid. 1.166,66 3. parte 8.000,00 2.000.00 4.º parte 2 7 48 Logronc. Madrid 1.400.00 Extraordinaria. (Viuda) Topógrafo Ayudante Pedro Muñoz López (H.) Portero de Ministerios 9.000,00 4.º parte 30 Madrid. 2.250.00 D. Antonia Ballesteros y Mardomingo (Viuda)

D. Pilar del Casar Puñeiro (H.) D. Antonia Banesteros y Mardomingo
(Viuda)

D. Pilar del Casar Puñeiro (H.)

D. Anunciación García Pérez (V.)

Diaz Rubio (H.)

D. Manuela Ponte Barreiro (V.)

Orlola Riera Puig (H.)

Auxiliar Hacienda

Auxiliar Hacienda

Auxiliar Admón. Civil

Auxiliar Admón. Civil

Catedrático

Catedrático 48 48 Madrid 7.200.00 15 10 2.000,00 Por el sueldo. Badajoz. 4. parte 40 por 100 ... 2/3 int 2.500,00 2.880,00 10.000.00 10 28 7.200.00 2.000,00 48 Madrid 21 15 19 Madrid. 11 1.333.33 La Corufia, 3. parte 4. parte 4.500.00 9 21.000,00 Barcelona. 5.250.00 PENSIONES DEL MAGISTERIO 9.800,00 24 10 48 |Aimeria 2,400,00 14. parte Cádiz 4.* parte 4.* parte 9.600.00 2.400.00 Cádiz 2.400,00 9.600,00 26 S 48 Madrid. S. Cruz **Tener.** Oviedo. Máxima .. 7.200,00 ε 9 2.000.00 45 4. parte Máxima 4. parte 11 2.400.00 9.600,00 7.200.00 14 20 12 La Coruna 14.400,00 28 48 3.600.00 47 Pontevedra. 1.500,00 Minima 8.400.00 11 10 Minima 7.200.00 25 . 6 48 Santander. 1.500.00 PENSIONES DE GRACIA 48 :Ciudad Real. 0,50 | 10 8 11 182.50 D. Emilia Alfonsa Serrano Sánchez (V.) \ Obrero de Almadén MESADAS Soria. Madrid. Salamanca. 4.745,00 8.650,00 5 mesadas 1.977.00 1.520,80 1.000,00 5 mesadas ... 6 mesadas ... 4 y 1/2 2.400,00 5.000,00

1.874,97

RESUMEN

		-	Pesetas
Importan	las	Jubilaciones	193.400.00
		Jubliaciones del Magisterio	30.720.00
. = mas		Pensiones Civiles	49.913.30
4-4		Pensiones de Magisterio	20.200,00
***		Pensiones de Gracia	182,50
احين	les.	Mesadas	6.372,77
		Total	300.788,57

Madrid, 26 de enero de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 704 B, por la que se am-plian los derechos de reserva de pro-ductos alimenticios a los industriales de

En la misma forma que se establece en el artículo 12 y siguientes de la Circular número 704 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 355, de 20 de diciembre de 1948, podrán solicitar derechos de reserva las industrias de Hostelería, si bien estos derechos sólo podrán ser concedidos sobre los siguientes artículos y con arreglo *u* los módulos que se indican:

Azúcar , 6 kg. por ración y año.
Arroz , 12 kg. por ración y año.
Aceite cacahuet.
Patatas , 48 kg. por ración y año.

Para ello, aparte de los documentos que preceptivamente se exigen en el artícu-lo 17 de la mencionada disposición, deberá considerarse incrementado este articulo en un párrafo que diga:

E .- INDUSTRIAS DE HOSTELERÍA.

a) Hoteles y pensiones: Certificación acreditativa del número de raciones que tienen asignadas, de acuerdo con la autorización acordada por la Dirección General del Turismo, comunicada a los Servicios Provinciales por esta Comisaría General, y expedida por estas dependencias de Abastecimientos y Trans-

Restantes industrias del Ramo de Hosteleria:

Certificación acreditativa del número de raciones que tengan concedidas por los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y expedida por estos.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—El Co-misario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provi-sionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cutedras de «Gramática general y Critica litera-ria» de la Facultad de Filosofía y Le-tras de las Universidades de Salamanca y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

siguiente :

1.º Que por Orden de 28 de septiem-ore de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre), ha sido objerto un plazo de dos meses a las opo-ciones convocadas por Orden de 10 de

julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Gramática general y Critica literaria» de la Facul-tad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca. 2.º Que por Ore

2.º Que por Orden de 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre) ha sido agregada a estas oposiciones la catedra de igual denominación, vacante en la Universidad de Oviedo. versidad de Oviedo.

3.º Que se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 10 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE 10 de junio), por el que se declaran admitidos definitivamente a las citadas oposiciones los siguientes aspirantes: rantes:

Don Joaquín González Muela. Don Antonio Llorente Maldonado de

Guevara; y Don José María González Muriel; que ahora quedan admitidos a las dos cáte-

4.º Que se han presentado cuatro nuevos aspirantes, de los cuales:
a) Se declara admitido provisionalmen-

te, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria: Don Fernando Lázaro Carreter.

Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se in-

dican, los siguientes:
Don Emiliano Diez Echarri (certificado

Don Emiliano Diez Echairi (certificado ce firme adhesión, expedido por la Secretaria General del Movimiento); y
Don Emilio Alarcos Llorach (certificado de firme adhesión); y
c) Se declara excluído, con derecho solamente a opositar a la cátedra de Oviedo:

Don José María Roca Franquesa (fal-Don José Maria Roca Franquesa (Raitandole póliza de 1,50 pesetas en la leclaración jurada que presenta, título de Doctor o certificado de haber realizado los ejercicios correspondientes para la obtención del nismo y trabajo científico); y 5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado an

se refiere el Decreto mencionado an-

teriormente. Madrid, 31 de enero de 1949.—El Di-rector general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso a una Auxiliaria temporal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Transcurrido el piazo de presentación de instancias en solicitud de tomar par-te en el concurso anunciado a una Aute en el concurso anunciado a una Au-xiliaría temporal del tercer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Esta Dirección General hace público haberse presentado como único aspiran-te don Antonio de Moragas Gallisa. Lo que se hace público para general

conocimiento. Madrid, 1.º de febrero de 1949.—El Di-rector general, Ramón Ferreiro.

	ì
PUBLICAS	
DE OBRAS	
- - -	

	TOTAL SALES OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF		ONE OF THE PROPERTY OF THE PRO	arina antena ci casta d'inicipie de 1349	
Feeba	Motivo	NOMBRES	Destinos que desempenaban	Destince para que han sido nombrados	Obser
4 noviembre.	Excedencia	4 noviembre. Excedencia D. José Luis Sáez Pères	Auxiliar Mayor de segundaObras Públicas de	THE PARTY AND TH	William Control of the Control of th
s noviembre.	Arcenso	6 noviembre. Ascenso D. Ricardo Hernandez Morcno		Auxillar Mayor de segunda,— Excedente.	Regl. 7-
6 noviembre.	Idem	6 novlembre, Idem, D. José María Anoro Badia	Auxillar de primera Confederación Hidrografica	Auxiliar Alayor de regunda,—Obras Fúblicas de Almería Idem.	Idem,
6 noviembre.	Idem	B noviembre. Idem D. Francisco Pernandez Frecufin	del Ebro Auxiliar de segunda Confederación Hidrografica	del Ebro	Idem.
5 noviembre.	Idem	• noviembre. Idem D. Luis Perez Poriscol.	del Ebro Auxiliar de tercera.—Obras Públicas de Barcelona.	Auxiliar de primera.—Confederación Hidroffafica del Ebro Auxiliar de segunda.—Obres Britilios 4: Berros	Idem.
	-		;	lona lona I delle de Dance I dem.	Idem.
Madrid, 3	11 de enero de	Madrid, 31 de enero de 1949,-El Subsecretario, F. Threll	1,		

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Pola de Laviana a don Manuel Vallina Martinez, que se compromete a ejecutarlas por la cantida de 1.390.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.396.818,10 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras definitivamente la subasta de las obras de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quipar a la carretera de Cieza a Mazarrón, trozo primero, a don Felipe Aparicio Garcia, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.240.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.773.152.23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en la configura para esta contrata los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de construcción y desviación de la carretera de Albacete-Guadalajara, por Cuenca, motivada por el pantano de Entrepeñas, a don Juan Colomina Crema-, des, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.539.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.540,412,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimien-to y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eduardo Verdú Quinonero para ocupar la parcela núme-ro 167 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedica-da a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiño-hero, solicitando autorización para con-par la parcela señalada con el núme-ro 167, en la manzana O, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, proxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir uma edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comrestitando que la petición se nana com-prendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución; Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;
Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide:
Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

ritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

1. Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 167 de la manzana O, en la Zona marítimoterrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término promisinal de Elebra.

próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al provecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.3 Se otorga esta concesión a titulo precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.4 Las obras se comenzarán dentro de

un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado

a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda veri-ficarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del re-planteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superio-

ridad. 7.3 Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Jefa-

tura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la conesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fian-za depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo, de un mes y

antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la conce-sion, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro y año de super- l

ficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado va de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración chando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria pacional y a lo que

ción a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a

respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por par-te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procedera con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-ñor Ministro digo a V. S. para su cono-cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero de de Obras Públicas de

Autorizando a don Eduardo Verdú Quinonero para ocupar la parcela número 171 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Eduardo Verdú Quiño-nero, solicitando autorización para ecu-par la parcela señalada con el núme-ro 171 en la manzana O; en la zona ma-ritimo-tarrestra de la playa de Las Reritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próximas al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vi-gente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-puesto en el artículo 69 y demás corres-pondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que so haya presentado reclamación en contra, la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-der a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

- 1. Se autoriza a don Eduardo Jerdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 171, de la manzana O, en la zona maritimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el termino municipal de Elche.
- mino municipal de Elche.

 2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir, al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se etorga esta concesión a titulo precario, sin plazo limitado, sin perjulcio de tercero, dejando a salvo el decedio de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente dey de Puertos.

4.ª Las obras se comenzaran denero de un plazo de tres meses y quedaran terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la

ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará objectio a solicitar de la Jefatura de Coras Públicas de Alicante la práctica de replanteo y a ingresar el importo su presuduesto en la Pagaduría de de la suma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levancarán acia sultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad. 6.4 Terminadas las obras, el concesio

Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendados acta de su resultado, que sera sometida también a la aprobación de la Superio-

ridad.

7.ª Las obres quedarán bajo la aspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el

replanteo, la inspección y el reconocimien-to de las obras serán de cuenta del con cesionacio.

El concesionario reintegrarà la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará ta/fian-za depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo senalado para comenzar las obras no se hubilian empezado estas ni solicitado prorroga por el concesionar.o, se considerara desde de go y sin más trámites anulada la con-ces.on, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

- 11. El concesionario abonara- un ca-non de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semesures adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.
- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de caracter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigitancia !ito-
- ral y salvamento.

 13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el sefor Ministro digo a V. S. para su cono-cimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Drección General de Carreteras 1 y Caminos Vecinales

udicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Eusebio Sánchez Mateos.

En vista del resultado obtenido en la ubasta para la construcción de las obras de supresión del paso a nivel en el ki-lómetro 1 con el ferrocarril del Oeste en la C. L. de Talavera de la Reina a Casavieja, provincia de Toledo.

Esta Direccion General and resuelto se adjudique definitivamente enzior postor, don Eusebio Salichez diaceos, vecino de Ciuded Rodrigo, provincia de Salamanca, con demerlio en Ciudad Rodrigo, calle Madrid, número 6, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veintidos meses después de em pezadas, por la cantidad de 904.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 952 438 01 pesetas, la baja de 48 458,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el articu lo octavo del pluego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

v efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1949 -El Di-rector general, P. A. Luis M de Vidales Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

(Sección de Construccón y Exploacion. Créditos, Contabilidad y Subasta)

Anuncia ido las subasias que se detunan correspondientes a las provincias de Huesca y Granada.

Hasta las trece horas del du veinti-uatro del orriente se admitran en la ección de Construcción y Explotación le esta Dirección General y en la Jefa-tura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas ha-billes de efficies proposiciones para opbil's de oficina, proposiciones para op-tar a la primera subasta de la correspondiente a la provincia de Huesca y a la segunda de la correspondiente a Granada. Estas obras figuran en la relación que se acompaña y deberán quedar termina-das en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, siendo los presupuestos de contrata y fianza provisionales los que figuran para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, sus-crita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Veci ales, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día dos de marzo próximo, a las ence doras

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respecti-vas, en los días y horas hábiles de ofi-

Las proposiciones ajustad adjunto, se redactarán en castellano y extenderán en papel sellado de la clase sexta, 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en oliego cerrado en cuya portada se consignara que la proposición que con-tiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vis-ta, de será presentarse con cad pliego el rese urgo justificativo de haber constituido el cepós o ce la fianza provisional

sites nercionada. Si el licitador ancie contratirta en ejer-sicio presentará la documentación acreditativa de estar al correcate en el pago de la coheribución industrial y de los seguros socia s. En todo caso, para tomár parte en la subasta, depera tenerse presch.e 10 alsp.es.0 (n 1a legla tercera, apatento J, grupo ill, tarifa quinta, de a Contribución industrial, aprosada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

En , acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos pue-de presentarse carra de comenzarse carra de com por el cedente , ces onario, y reintegrada con ponza de 150 de las la continuadose, caso de no reunir ambos requisitos.

ad adicatar vicile obigado ai cum-plimiento de los criculos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido de Libro I de la Ley de Contrato de Frabajo.

Las Lipresas, Complinas y Sociedade proponentes están coligadas al cumpluniento del Leal Lecreto de 24 de didembre de 1928 «Garet», del din si-guiente) y disposiciones posteriores, pre-cutando las arrancacions con las firna debidamente legalizadas.

Provi cia, Granada; denominación de la obra C. C de la provincial de Alcal. la Real a Frailes a Moreda, trozo quinto, tramo segundo, terminación de obras; pr. suplesto de contrata, 407.165.81 pesetas; plazo de ejecución, catorce meses; dep s. o provisional, 8.143.35 pesetas.

P vincia, Huesca; denominación de la obra. C. L. de Estada a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olvena, sección final trozo primero, presupuesto de proprieta de contrata. de contrata, 8.134.52,24 pesetas; plazo de ejecución, sete ta y ocho meses; depósito provisional, 111.348,65 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que de contrato por contrato provincia persona de contrato de contrato persona de contrato de con diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compremete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero adv.rtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesatas y continuos ascrito en latra por la que se miradamente la cantidad en pes-tas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula).

Asim smo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de ebrero de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales. 231-O.